

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

DIALÉCTICA DE LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA

ASISTENCIA FAMILIAR EN PUNO EN EL AÑO 2022.

PRESENTADA POR:

JULIO CESAR LUQUE CUTIPA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)

14.36%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 24 MAY 2023, 3:09 PM

Scanned Text

Your text is highlighted according to the matched content in the results below.

● IDENTICAL
1.05%

● CHANGED TEXT
13.31%

Report #17311315

JULIO CESAR LUQUE CUTIPA DIALCTICA DE LA SANCIN PENAL EN EL DELITO DE OMISIN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN PUNO EN EL AO 2022. RESUMEN

En la presente investigacin se hizo una aproximacin de las vertientes del anlisis de la sancin penal en el Delito de Omisin a la Asistencia Familiar y su relacin con la sancin penal y obligaciones pecuniarias, en el contexto peruano. Se utilizar el mtodo cualitativo de la Dialctica para llegar a una conclusin que integre la tesis y, as se tuvo por objetivo general establecer la sntesis de la dialctica en la sancin penal en el delito de Omisin a la Asistencia Familiar en Puno al ao 2022. Se realiz bajo el paradigma y enfoque de investigacin Cualitativa, teniendo como mtodo especfico el dialctico, con un alcance jurdico-descriptivo. Los resultados recaen sobre que el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias no exime al obligado del cumplimiento de la pena privativa de libertad se basa en la idea de que la restriccin de la libertad es una sancin proporcional a la gravedad del incumplimiento de la obligacin de asistencia familiar, y que su imposicin tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general.

Palabras Clave: Omisin a la Asistencia Familiar, Sancin Penal, Contenido del Tipo, Medidas Alternativas. ABSTRACT In the present investigation, an approximation was made of the aspects of the analysis of the criminal sanction in the Crime of Omission to Family Assistance and its



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****DIALÉCTICA DE LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN PUNO EN EL AÑO 2022.****PRESENTADA POR:****JULIO CESAR LUQUE CUTIPA****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

:

Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

:

Abg. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho penal.

Puno, 06 de junio de 2023.

DEDICATORIA

Dedico este informe final de tesis, en primer lugar a DIOS, pues reconozco que la sabiduría viene de él y que todo esfuerzo será siempre bien recompensado también se lo dedico en especial a mi familia que hacen posible por salir adelante en la vida.

AGRADECIMIENTOS

- A la Universidad Privada San Carlos, por brindarme una formación profesional para el desarrollo de mi región.
- A la Escuela Profesional de Derecho
- Expreso mi especial agradecimiento a todos mis docentes de la universidad, donde me brindaron todos sus conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
INDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1, PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. INTERNACIONALES	13
1.2.2. NACIONALES	14
1.2.3. LOCALES	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1. OBJETIVOS GENERALES	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3

2.1. MARCO TEÓRICO	19
2.1.1. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (OAF)	19
2.1.2. SANCIÓN PENAL	54
2.2. MARCO CONCEPTUAL	64
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	66
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO	67
3.2. TAMAÑO DE MUESTRA	67
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS	68
3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	73
3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	73
CAPÍTULO IV	
EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. EXPOSICION Y ANALISIS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	75
4.1.1. ANÁLISIS DESDE EL TRATAMIENTO INTERNACIONAL CONVENCIONAL	90
4.1.2. ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	93
4.1.3. ANÁLISIS DE LA SANCIÓN PENAL EN LA OAF	102
4.1.4. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS DIALÉCTICA	104
CONCLUSIONES	107
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	124

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Regulación y Nomenclatura de la OAF en Países Hispanohablantes y Otros	31
Tabla 02: Tipo Base y Agravantes del Tipo de Omisión Asistencia Familiar	51
Tabla 03: Matriz de Operacionalización de Categorías Apriorística	73
Tabla 04: Categorización Emergente de los Antecedentes Internacionales	76
Tabla 05: Categorización Emergente de los Antecedentes Nacionales	80
Tabla 06: Categorización Emergente de los Antecedentes Locales	88

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	125
ANEXO 02: FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO:	127

RESUMEN

En la presente investigación se hizo una aproximación de las vertientes del análisis de la sanción penal en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su relación con la sanción penal y obligaciones pecuniarias, en el contexto peruano. Se utilizará el método cualitativo de la Dialéctica para llegar a una conclusión que integre la tesis y, así se tuvo por objetivo general establecer la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022. Se realizó bajo el paradigma y enfoque de investigación Cualitativa, teniendo como método específico el dialéctico, con un alcance jurídico-descriptivo. Los resultados recaen sobre que el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias no exime al obligado del cumplimiento de la pena privativa de libertad se basa en la idea de que la restricción de la libertad es una sanción proporcional a la gravedad del incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, y que su imposición tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general.

Palabras Clave: Omisión a la Asistencia Familiar, Sanción Penal, Contenido del Tipo, Medidas Alternativas.

ABSTRACT

In the present investigation, an approximation was made of the aspects of the analysis of the criminal sanction in the Crime of Omission to Family Assistance and its relationship with the criminal sanction and pecuniary obligations, in the Peruvian context. The qualitative method of the Dialectic will be used to reach a conclusion that integrates the thesis and, thus, the general objective was to establish the synthesis of the dialectic in the criminal sanction in the crime of Omission to Family Assistance in Puno to the year 2022. It was carried out under the paradigm and approach of Qualitative research, having the dialectical method as a specific method, with a legal-descriptive scope. The results fall on the fact that the fulfillment of the pecuniary obligations does not exempt the person obliged to comply with the custodial sentence, it is based on the idea that the restriction of freedom is a proportional sanction to the seriousness of the breach of the obligation of family assistance. , and that its imposition has a dissuasive effect on society in general.

Keywords: Omission to Family Assistance, Criminal Sanction, Content of the Type, Alternative Measures.

INTRODUCCIÓN

La familia es considerada como la célula fundamental de la sociedad y del Estado, y es en su seno donde se forman los valores, principios y virtudes que permiten a los miembros desarrollarse plenamente como seres humanos. No obstante, a lo largo de la historia, la familia ha sido objeto de diversas problemáticas que arraigan desde la formación misma del Estado, y que afectan su estabilidad y bienestar. Uno de los principales desafíos que enfrentan las familias es la responsabilidad del cuidado y protección de sus miembros integrantes, la cual recae principalmente en los padres. Cuando estos no asumen esta responsabilidad, se generan procesos civiles por demandas alimentarias para asegurar la subsistencia de los miembros desprotegidos de la familia. Lamentablemente, estos procesos están en constante crecimiento y no se vislumbra una solución inmediata. Las raíces del problema de por qué algunos padres no quieren hacerse responsables de sus descendientes o ascendientes han sido objeto de estudios sociológicos y antropológicos. Sin embargo, cómo se regula o se intenta dar solución a la desprotección de estos, es campo de las ciencias jurídicas, en su fin de regular la conducta humana para una vida en convivencia y paz social.

Pese a que existe una obligación establecida a través de un proceso de alimentos, muchas veces quienes tienen la responsabilidad de cumplir con ella deciden evadir. En gran cantidad de casos, el deudor alimentario elude la obligación alimentaria dada por un juez competente en la materia, rehuendo así no solo su responsabilidad para con el miembro desprotegido de su familia, sino también desobedeciendo una orden judicial. Con ello, el problema entra en el campo del derecho penal, ya que la conducta es tipificable dentro de lo establecido en la ley penal. En última instancia, la renuencia o desobediencia de afrontar responsabilidades sobrevenidas y protegidas a través de

bienes jurídicos por el Estado debe ser sancionada con potestad punitiva, para prevenir la proliferación de estas conductas. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es el tipo regulado en la ley penal para esta conducta, y conlleva la acción típica y sus agravantes con sus respectivas sanciones.

Es posible convertir esta sanción de restricción de la libertad como resultado de un debido proceso penal, en una medida alternativa de restricción o limitación de derechos, en virtud de las modificatorias dadas a la materia. Además, dentro del tipo penal y bajo ciertas circunstancias, es posible darse automáticamente la conversión de una pena restrictiva de libertad en una alternativa, sobre la base del cumplimiento de una obligación pecuniaria y de reparación civil.

En este trabajo de investigación, se plantea una hipótesis dialéctica que busca responder al problema de investigación general, que se centrará en el análisis de la sanción penal y su relación con las obligaciones pecuniarias y de reparación civil en el contexto peruano. Se utilizará el método cualitativo de la Dialéctica para llegar a una conclusión que integre la tesis y antítesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La familia es considerada la célula fundamental de la sociedad y del Estado, y a lo largo de la historia ha sido objeto de diversas problemáticas de base que arraigan desde la formación misma del Estado. La responsabilidad del cuidado y protección de los miembros integrantes de una familia recae en los padres, y es por ello que cuando estos no asumen esta responsabilidad, se generan procesos civiles por demandas alimentarias. Es lamentable que estos procesos estén en constante crecimiento y no se vislumbre una solución inmediata. Las raíces del problema de por qué algunos padres no quieren hacerse responsables de sus descendientes o de ascendientes, han sido objeto de estudios sociológicos y antropológicos. Sin embargo, cómo se regula o se intenta dar solución a la desprotección de estos, es campo de las ciencias jurídicas, en su fin de regular la conducta humana para una vida en convivencia y paz social. Pese a que existe una obligación establecida a través de un proceso de alimentos, muchas veces quienes tienen la responsabilidad de cumplir con ella deciden evadirla. En gran cantidad de casos, el deudor alimentario elude la obligación alimentaria dada por un juez competente en la materia, rehuendo así no solo su responsabilidad para con el miembro desprotegido de

su familia, sino también desobedeciendo una orden judicial. Con ello, el problema entra en el campo del derecho penal, ya que la conducta es tipificable dentro de lo establecido en la ley penal. En última instancia, la renuencia o desobediencia de afrontar responsabilidades sobrevenidas y protegidas a través de bienes jurídicos por el Estado debe ser sancionada con potestad punitiva, para prevenir la proliferación de estas conductas.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es el tipo regulado en la ley penal para esta conducta, y conlleva la acción típica y sus agravantes con sus respectivas sanciones. Es posible convertir esta sanción de restricción de la libertad como resultado de un debido proceso penal, en una medida alternativa de restricción o limitación de derechos, en virtud de las modificatorias dadas a la materia. Además, dentro del tipo penal y bajo ciertas circunstancias, es posible darse automáticamente la conversión de una pena restrictiva de libertad en una alternativa, sobre la base del cumplimiento de una obligación pecuniaria y de reparación civil. Como resultado, se plantea la confrontación en la lógica de si el fin del tipo penal en investigación es obligar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y de reparación, sancionar la conducta o ambos. La sanción de restricción de la libertad como resultado de un proceso penal tiene dos vertientes dialécticas, ya que, por un lado, debe ser cumplida independientemente del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, y por otro, con el pago de estas obligaciones, la sanción ya no sería necesaria en la práctica y se podría optar por penas alternativas de limitación de derechos. Es importante explorar, describir y concluir sobre esta problemática desde el contexto social particular de la región peruana, y a través del análisis jurisprudencial y dogmático, lograr una síntesis que permita aportar resultados nuevos en la crítica y discusión de este tema.

1.1.1, PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?

1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Cuáles serían la tesis y la antítesis de la dialéctica del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?

PE₂: ¿Cómo se da el contenido del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?

PE₃: ¿Cuál es la naturaleza de la sanción penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?

PE₄: ¿Cuáles son las medidas alternativas a la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. INTERNACIONALES

Maris Bohé (2006) quien en su tesis titulada “El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos” cuyo objetivo es analizar la ley N° 13.944, ley de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y describir la estructura típica de los delitos que se encuentran dentro de la misma, en esta tesis se utilizó la metodología cualitativa. Se llegó a la conclusión: el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es de omisión impropia y dolosa y que le conciernen a la parte acusadora comprobar la presencia de lo comentado de esta figura penal.

Morales García et al. (2021) quien en su tesis titulada “Análisis del incumplimiento de los deberes alimentarios familiares en la zona de occidente de Nicaragua” cuyo objeto es identificar los factores que influyen en el incumplimiento de los deberes alimentarios de acuerdo a las normas vigentes de la República de Nicaragua, en esta tesis se utilizó el método empírico cualitativo. Se llegó a la conclusión: el incumplir la pensión alimentaria es una situación grave para los hijos de los alimentistas, por lo que estos no llegan a tener las necesidades materiales básicas, ya que la falta de ayuda de su progenitor genera recursos económicos escasos y de igual forma afecta la continuación con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, alimentos balanceados y lo peor es que limita el disfrute de apoyo emocional por parte del progenitor.

1.2.2. NACIONALES

Antón Canaza (2019) quien en su tesis titulada “Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018” cuyo objeto fue la determinación en la afectación del interés superior del niño en relación a la suspensión de la pena privativa de la libertad en los delitos de la omisión a la asistencia familiar; en esta tesis se utilizó la metodología de tipo básica, con un diseño de teoría fundamentada, con un nivel descriptivo. Se llegó a la conclusión: Se encontró que la suspensión de la pena privativa de libertad resulta positiva, ya que mantiene vínculo afectivo con los hijos y coadyuva en los alimentos y crianza, también se encontró que la vigilancia electrónica ayuda al padre con la seguridad del menor y a cumplir sus obligaciones, teniendo como finalidad respetar el principio del interés superior del niño, siendo necesario suspender o minimizar la aplicación de penas efectivas.

Oncebay Tipe y Mendez de la Cruz (2021) quien en su tesis titulada “El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de

Ayacucho, 2020” teniendo como objeto determinar la conexión que existe entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías provinciales de Huamanga, en esta tesis se utilizó un enfoque cuantitativo, con un diseño transversal correlacional, de tipo no experimental, nivel descriptivo correlacional. Se llegó a la conclusión: La aplicación de principio de oportunidad está directamente relacionado con el delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huamanga, también encontramos que cuando se da de manera incorrecta la aplicación del principio de oportunidad, la solución de conflictos, la celeridad procesal, la aplicación del acuerdo reparatorio, la aplicación del cumplimiento de la obligación, el delito de omisión a la asistencia familiar se da de manera habitual.

Ramirez Cervantes (2019) quien en su tesis titulada “Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado unipersonal penal, Huánuco, 2017” cuyo objeto fue analizar los factores de la reincidencia del delito de omisión de asistencia familiar en el 2do. Juzgado unipersonal penal de Huánuco, en esta tesis la investigación fue de tipo cualitativo, de diseño no experimental- descriptivo simple. Se llegó a la conclusión: la reincidencia del delito de la omisión a la asistencia familiar, es producto tanto del factor jurídico como del factor social, ya que en el factor jurídico a la fecha se permite solicitar liquidaciones que superen un año, en el factor social el delito de omisión a la asistencia familiar se da en diferentes clases sociales, pero abarca con gran magnitud a aquellas clases sociales con menos recursos.

Samillan Bustamante (2020) quien en su tesis titulada “Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019” cuyo objetivo fue determinar la existencia de la relación entre el principio de oportunidad y la solución del conflicto penal en el delito de omisión a la asistencia familiar de padres a hijos en la

fiscalía penal de Chiclayo, esta tesis tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo descriptiva, con una orientación correlacional y un diseño no experimental. Se llegó a la conclusión: los conflictos que se da en el delito de omisión a la asistencia familiar, se puede solucionar con el uso del principio de oportunidad, ya que con este principio se obtendría la eficacia en el proceso, la celeridad de los trámites y la economía procesal, encontramos también que el delito de omisión a la asistencia familiar no tiene un impacto de manera significativa en el interés social, pero sí afecta al interés del niño.

Vasquez Rodriguez y Vasquez Rodriguez (2017) quien en su tesis titulada “La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de chanchamayo” cuyo objetivo fue describir como se asigna las penas privativas de libertad efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de chanchamayo, en esta tesis se utilizó una metodología de tipo básica del nivel descriptivo, se llegó a la conclusión: La aplicación de las penas privativas de libertad en el juzgado penal unipersonal de chanchamayo en el periodo de junio del 2017, se vino dando pese a que este delito no supera la pena privativa de libertad de 4 años, de igual forma el incumplimiento de pagos constituye una razón para la imposición de las penas privativas de libertad de manera efectiva en el delito de omisión de asistencia familiar, cabe recalcar que el hecho de contar con antecedentes constituye también una de las tantas circunstancias para interponer la pena privativa de libertad.

Segura Cabrera (2021) quien en su tesis titulada “Efectividad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Callao, Perú 2021” cuyo objeto fue determinar el nivel de validez de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal

de Callao, en esta tesis se utilizó un enfoque cuantitativo y una metodología de tipo básica, con un diseño no experimental, transaccional descriptivo. Se llegó a la conclusión: no influye en la carga procesal la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, también encontramos que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar no cumple con la finalidad requerida.

1.2.3. LOCALES

Condemayta Cutimbo (2018) quien en su tesis titulada “Sanción en proceso inmediato por el delito de omisión de asistencia familiar por ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, Distrito Judicial de Puno - 2016” cuyo objeto es establecer el criterio de objetividad aplicado en el monto fijado en la sentencia por el delito de omisión de alimentos según la sanción ejecutada en proceso inmediato en el Distrito Judicial de Puno, en esta tesis se utilizó la metodología con un enfoque cuantitativo, un método hipotética – deductivo, con un diseño no experimental. Se llegó a la conclusión: EL 9% corrobora la información brindada como criterio de objetividad, de igual manera un 58% de la información de la demanda, y un 33% de la información testimonial. La falta de objetividad es sancionada junto al monto fijado por el 48% de abogados, así como la incapacidad económica por el 35%, y el incumplimiento de una orden judicial por el 17%.

Escobedo Barriga (2018) quien en su tesis titulada “Determinación objetiva de la capacidad económica en la conclusión anticipada en delitos de la omisión de asistencia familiar, Distrito Fiscal de Puno - 2017” cuyo objeto es determinar el sustento del ministerio público sobre la capacidad económica del imputado durante la conclusión anticipada de delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de Puno, con un enfoque cuantitativo. Se llegó a la conclusión: sobre la capacidad económica, el titular de

la acción penal determinó que un 8% se da basa en la manifestación verbal o escrita del imputado, un 28% se sustenta en presunción deducida del titular de la acción penal y por último un 65% se sustenta en la capacidad determinada en el expediente civil.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVOS GENERALES

Establecer la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Establecer cuáles serían la tesis y la antítesis de la dialéctica del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022

OE₂: Examinar cómo se da el contenido del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022

OE₃: Comprender la naturaleza de la sanción penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022

OE₄: Identificar las medidas alternativas a la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (OAF)

La omisión a la asistencia familiar es una falta o incumplimiento en la obligación de proveer los recursos necesarios para la subsistencia y el bienestar de los miembros de una familia. Esta obligación se deriva de las relaciones familiares y está establecida en la ley en la mayoría de los países. Así la omisión a la asistencia familiar puede ser cometida por cualquier miembro de la familia, pero suele referirse principalmente al incumplimiento por parte de los padres en relación con sus hijos menores de edad. En este caso, los padres tienen la responsabilidad de proporcionar a sus hijos una alimentación adecuada, vivienda, educación y atención médica, entre otras necesidades.

En algunos países como el nuestro, la omisión a la asistencia familiar es considerada un delito y puede ser castigada con sanciones legales, como multas, penas de prisión y restricciones en la obtención de ciertos beneficios estatales. Además, los hijos afectados por la omisión a la asistencia familiar pueden tener derecho a recibir una compensación o reparación por el daño sufrido. Es importante entrever que la omisión a la asistencia familiar es un tema complejo que puede tener múltiples causas, como problemas

económicos, enfermedades, desempleo, entre otros. Por lo tanto, es necesario abordarlo de manera integral, buscando soluciones que permitan a las familias cumplir con sus obligaciones y garantizar el bienestar de sus miembros.

Los antecedentes en la normalización del tipo de delito de abandono de familia se pueden clasificar en cuatro sistemas distintos. El primero es el sistema restrictivo o realista, que solo considera el daño económico causado y se enfoca en la violación de obligaciones pecuniarias en lugar de faltas a deberes morales. Este sistema se puede ver en la ley francesa de 1924 y 1928, el código penal belga y la ley portuguesa de 1931. El segundo sistema es más amplio que el anterior y no se limita al monto fijado por la judicatura, pero sigue siendo restrictivo. Este sistema se ha adoptado en países como Suiza, Noruega, México y Japón. El tercer sistema es el ecléctico, que incluye tanto el desamparo material como el económico en su definición de abandono familiar. Finalmente, el sistema idealista comprende tanto la asistencia económica como la moral, y se ha adoptado en países como Italia, Suiza, Holanda y Noruega. URE Ernesto y Campana Valderrama identifican tres sistemas adicionales: el sistema franco-belga o indirecto, el sistema italiano o directo, y el sistema polaco o mixto. En la legislación actual, se adopta el tipo francés de abandono de familia, que se centra en el abandono económico y requiere el reconocimiento judicial de la obligación alimentaria. Concretizando a lo largo de la historia han existido diferentes formas de definir y abordar el delito de abandono de familia, con diferentes enfoques y sistemas que se han adoptado en distintos países (Reyna Alfaro, 2016, pp. 145-147).

Se tiene que la primera ley que establece sanción con pena que restrinja la libertad, fue la Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962, ley que llevaba como nombre, Ley de Abandono de Familia. Al respecto se dice:

La ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962 adoptó una posición ecléctica, ubicándose entre la posición ampliada, que se ve en la legislación española e italiana y que comprende tanto los deberes materiales como morales que provienen de la familia y corresponden al ámbito susceptible de incriminación; y la posición restringida, representada por la legislación francesa, que se enfoca únicamente en los deberes materiales; esta ley se aplica tanto a los deberes alimentarios como al abandono material de la mujer embarazada o del menor, y se extiende a todos los sujetos de la relación familiar, incluyendo al cónyuge, hijos, ascendientes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor y curador; según Campana Valderrama, aunque esta ley se enfoca principalmente en los deberes alimentarios y el abandono material, también se aplica a todos los sujetos de la relación familiar; en definitiva la ley de abandono de familia adopta una posición intermedia entre los sistemas ampliado y restringido, aplicándose a una amplia gama de sujetos en la relación familiar (Ruiz Pérez, s. f., p. 6).

2.1.1.1.Contexto Internacional De La Oaf

En este título se llevará a cabo un escrutinio de la regulación de la conducta que para el Perú es la omisión de la asistencia familiar, que en nuestros países vecinos, hispanohablantes, el tipo penal es nombrado de otra forma y cuyo contenido es equiparable.

Chile, para este país se regula el Abandono de niños y personas desvalidas; donde el articulado establece las sanciones penales por abandonar a un niño en un lugar público,

según la edad del niño y quién lo abandona. Si el niño tiene menos de siete años y es abandonado en un lugar público concurrido, la pena es un presidio menor en su grado mínimo. Si el abandono es realizado por los padres o tutores del niño y viven a menos de cinco kilómetros de una casa de expósitos, la pena es un presidio menor en su grado máximo. En caso contrario, la pena es un presidio menor en su grado medio. Si el abandono resulta en lesiones graves o la muerte del niño, la pena aumenta a presidio mayor en su grado mínimo si los padres o tutores abandonan al niño y a presidio menor en su grado máximo en caso contrario. La pena para el abandono en un lugar solitario es un presidio menor en su grado medio si el niño tiene menos de diez años. Si el abandono en un lugar solitario resulta en lesiones graves o la muerte del niño, la pena será un presidio mayor en su grado medio si el responsable es un padre o tutor y un presidio mayor en su grado mínimo en caso contrario. Las sanciones no se aplican si el niño es abandonado en una casa de expósitos (Biblioteca del Congreso Nacional / BCN, 1874, art. 346-352).

El Código Penal Chileno también regula dentro del Título de Faltas con una pena de 4 unidades tributarias mensuales. A aquellas personas que actúan como padres y abandonan a sus hijos sin brindarles la educación adecuada según su posición y habilidades, serán castigados según lo establecido en la ley. Es un deber para los padres o tutores proveer a sus hijos con una educación apropiada, y aquellos que no lo hagan serán sancionados en consecuencia. La educación es fundamental para el crecimiento y el desarrollo de los niños, y no proporcionarla puede tener consecuencias graves tanto para el niño como para la sociedad en general. Por lo tanto, se considera un delito el abandono educativo por parte de los padres o tutores legales (Biblioteca del Congreso Nacional / BCN, 1874, art. 494, inc. 15).

A su vez también se tiene la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, donde: Si una resolución judicial que ordena el pago de alimentos en favor de un cónyuge, padre, hijo o adoptado no es cumplida, el tribunal puede imponer al deudor una medida de apremio. Esta medida puede ser el arresto nocturno desde las 10 pm hasta las 6 am por un máximo de 15 días, sin necesidad de audiencia previa. Si el deudor persiste en su incumplimiento o infringe el arresto nocturno, el tribunal puede aumentar la medida de apremio a un arresto de hasta 15 o 30 días. La policía puede allanar y descerrajar el domicilio del deudor para arrestarlo y, si no es encontrado allí, puede buscar en otros lugares conocidos para la parte, el tribunal o la fuerza pública. Si el deudor justifica su imposibilidad de pagar los alimentos o si hay circunstancias extraordinarias que impiden el cumplimiento del apremio, se pueden suspender el apremio y el arraigo. El arraigo será ordenado por el juez y permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de la deuda (Biblioteca del Congreso Nacional, 2000, art. 14).

Argentina, en este país es la Ley 13.944 Ley que Establece Penalidades para El Incumplimiento de los Deberes a la Asistencia Familiar, de la cual se rescata que: comenzando por el primer Artículo que establece que los padres que no proporcionen los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de 18 años (o mayor, si están impedidos) serán castigados con una multa de 500 a 2000 pesos o con prisión de 1 mes a 2 años, aunque no haya una sentencia civil previa. El Artículo 2º establece que las mismas sanciones se aplicarán a otras personas en caso de que se nieguen a proporcionar los medios indispensables para la subsistencia, incluso si no hay una sentencia civil previa. Estas personas incluyen al hijo con respecto a los padres impedidos; el adoptante con respecto al adoptado menor de 18 años (o mayor, si está impedido) y viceversa; el tutor, guardián o curador con respecto al menor de 18 años (o

mayor, si está impedido) o al incapaz bajo su tutela; y el cónyuge con respecto al otro no legalmente separado por su culpa. Por último, el Artículo 3° establece que la responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no será excluida por la existencia de otras personas también obligadas a proporcionar los medios indispensables para la subsistencia (Ley 13.944, 1950).

La obligación alimentaria en el derecho penal difiere de la regulada en las normas civiles, ya que la Ley 13.944 establece que el delito consiste en la conducta evasiva del progenitor obligado. El término "medios indispensables" se refiere a alimentos, vestido, habitación y asistencia médica, pero en el derecho penal se considera que el incumplimiento de esta obligación es un delito patrimonial y económico. Antes de la sanción del Código Civil y Comercial, la obligación alimentaria se identificaba con el aspecto económico. En el derecho penal, el contenido del delito debe ser idéntico a la obligación que lo genera, por lo que se entiende que la expresión "alimentos" abarca la manutención, educación, esparcimiento, asistencia, gastos por enfermedad y gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio, y también puede incluir el abandono moral de la relación paterno-filial. Además, el término "asistencia" debería ser redefinido o eliminado. El contenido del delito sigue siendo el mismo: alimentos (con un contenido ampliado), vestimenta, habitación y gastos médicos, y las necesidades de los hijos menores de edad deben ser tenidas en cuenta. Esto ha sido reconocido en la jurisprudencia (Castro, 2021, pp. 12-13).

Se tiene el artículo 73 inc. 4 del Código Penal Argentino, que establece el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, al ser la víctima el cónyuge (Código Penal de la Nación Argentina, 1984, art. 73, inc. 4).

Se tiene a su vez, lo establecido en el Artículo 106 del Código Penal Argentino, donde se regula que, si una persona pone en peligro la vida o la salud de otra al dejarla desamparada o abandonar a una persona que es incapaz de valerse por sí misma, o a la que deba mantener o cuidar y de quien el propio autor haya incapacitado, será castigado con una pena de prisión de 2 a 6 años. Si como resultado del abandono, la víctima sufre daños graves en su cuerpo o salud, la pena será de reclusión o prisión de 3 a 10 años (Terragni, 2013).

Bolivia, este regula el abandono de familia, que dispone: Si alguien no cumple sin justificación las obligaciones de sustento, vivienda, ropa, educación y asistencia que son propias de la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o si abandona el hogar o no cumple con estas obligaciones, se enfrentará a una sanción de seis meses a dos años de prisión o a una multa de cien a cuatrocientos días. La misma pena se aplicará a aquel que no preste asistencia o no cubra las necesidades esenciales de sus padres o hijos mayores discapacitados, o que no cumpla con una obligación alimentaria legalmente impuesta, aunque tenga medios económicos para hacerlo (Código Penal Boliviano, 1972, art. 248).

De igual forma se regula el Abandono de niñas o niños de la siguiente forma: Si alguien abandona a un niño o niña, será castigado con prisión de tres a seis años. Si el abandono resulta en lesiones corporales graves o la muerte del niño o niña, la pena será aumentada en un cincuenta por ciento o se aplicará una pena de prisión de quince a veinte años (Código Penal Boliviano, 1972, art. 278).

Se tiene a su vez el Código de las Familiar y del Proceso Familiar que dispone el Apremio Corporal e Hipoteca Legal donde: La asistencia familiar es una obligación social

importante que no puede ser postergada por ningún recurso o procedimiento. Si una persona incumple el pago de la asistencia, la autoridad judicial puede ordenar el apremio corporal por hasta seis meses, así como el allanamiento del domicilio en el que se encuentre la persona. Si el deudor ofrece el pago en un plazo acordado, el apremio corporal puede ser suspendido, pero si no cumple con el nuevo plazo, la autoridad judicial puede ordenar la hipoteca legal sobre sus bienes (Código de las Familias y del Proceso Familiar (CFPF), 2014, art. 127; Código de las Familias y del Proceso Familiar, 2014, p. 44).

Ecuador, en este país se regula como apremio personal en materia de alimentos, que está regulado en el Código Orgánico General de Procesos donde: El apremio personal se aplica en caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, a petición de parte y con certificación de entidad financiera o no pago. Se puede disponer apremio personal hasta 30 días, con prohibición de salida del país, y hasta 180 días en caso de reincidencia. También se ordena allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor y se realiza una liquidación de la deuda. Pagada la deuda, se dispone la libertad inmediata del deudor. Este procedimiento también se aplica a obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios, pero no a los obligados subsidiarios (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 137).

Uruguay, la nación regula la Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad o a la guarda entendemos de la siguiente forma: El delito de omisión de deberes de asistencia familiar, que pone en peligro la salud física, psicológica o emocional de las personas a cargo, puede ser castigado con una pena de tres a doce meses de prisión. Si se emplean estratagemas o pretextos para evadir los deberes de asistencia económica, la pena puede ser agravada. Este delito se aplica a aquellos que no cumplen con sus

obligaciones de asistencia familiar en relación con la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda judicialmente conferida (Código Penal de Uruguay, 1933, art. 279-BIS).

España, la nación regula el abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial atención en su sección 3.^a del Código Penal Español de la forma entendemos siguiente: Si alguien no cumple con sus obligaciones legales de asistencia a su cónyuge, ascendientes, descendientes, o a quienes tiene a su cargo por patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar y los deja en necesidad, puede ser castigado con una pena de prisión de tres a seis meses o una multa de seis a doce meses. Además, el juez o tribunal puede, si lo considera necesario, inhabilitar al infractor para ejercer el derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar durante un período de cuatro a diez años. Si una persona no paga por dos meses consecutivos o por cuatro meses no consecutivos las prestaciones económicas acordadas en un convenio judicial o resolución judicial en relación con su cónyuge o hijos, será penalizado con una pena de prisión de tres meses a un año o una multa de seis a 24 meses. Lo mismo se aplica si no se paga cualquier otra prestación económica establecida en los mismos términos. En todo caso, el delincuente debe pagar todas las cuotas atrasadas para reparar el daño causado. Los delitos mencionados en los dos artículos anteriores solo serán perseguidos si la persona agraviada o su representante legal presentan una denuncia previa. En caso de que la persona agraviada sea menor de edad, una persona con discapacidad que requiera protección especial o una persona vulnerable, también puede presentar una denuncia el Ministerio Fiscal (Código Penal Español, 1996, art. 226-228).

Colombia, se regula en el Código Penal, Capítulo IV delitos contra la asistencia familiar, en donde se tiene la figura de la Inasistencia Alimentaria entendiéndose esta de la

siguiente forma: Si alguien se niega a pagar los alimentos que legalmente deben proporcionar a sus ascendientes, descendientes, adoptantes, adoptivos, cónyuges o compañeros permanentes sin justificación, se enfrentará a una pena de prisión de 16 a 54 meses y multa de 13.33 a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la falta de pago es contra un menor, la pena será de 32 a 72 meses de prisión y multa de 20 a 37,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Solo se considerarán compañeros permanentes a aquellos que formen parte de la Unión Marital de Hecho durante un período de al menos dos años, y el principio de oportunidad se puede aplicar en estos casos. Es necesario que la persona agraviada o su representante legal presenten una denuncia, pero si la víctima es menor de edad, discapacitada o desvalida, el Ministerio Fiscal también puede presentar la denuncia (Código Penal Colombiano, 2000, art. 233).

Costa Rica, el país regula en su Código Penal Sección IV, el Incumplimiento de Deberes Familiares dentro de la cual el artículo 185 norma el Incumplimiento del deber alimentario, entendemos de la siguiente forma: A los padres, tutores o guardianes de menores de dieciocho años o personas incapaces de valerse por sí mismas que, de forma intencional, omitan proporcionar los medios necesarios de subsistencia que les corresponden, se les impondrá una pena de prisión de un mes a dos años o una multa equivalente a la mitad del salario mínimo. El juez puede duplicar la pena según las circunstancias personales del acusado, sus capacidades financieras y la gravedad del delito. Esta misma pena se aplicará a aquellos obligados a proporcionar medios de subsistencia, independientemente de que otros hayan cubierto dichos medios. Asimismo, se impondrá la misma pena a los hijos de padres necesitados, a los cónyuges separados o divorciados que estén obligados y a los hermanos de hermanos discapacitados (Código Penal de Costa Rica, s. f., art. 185).

Panamá, este regula el abandono de la obligación alimentaria, en el Capítulo IV de Delitos contra la familia del Texto Único del Código Penal de la República de Panamá entendemos de la siguiente forma: La persona que sin una razón justa se niegue o incumpla su deber alimentario o su responsabilidad legal inherente a la patria potestad hacia sus descendientes o ascendientes, será castigado con una pena de uno a tres años de prisión, trabajo comunitario o arresto de fines de semana. Si la falta es temporal o parcial, la pena será de uno a dos años de prisión. Si el autor realiza acciones para ocultar, reducir o gravar su patrimonio y obstaculiza su obligación alimentaria, la pena se agravará en un tercio a una sexta parte (Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, 2007, art. 211).

Paraguay, este regula el incumplimiento del deber legal alimentario, el cual está establecido en el Capítulo I – Hechos punibles contra el Estado Civil, el Matrimonio y la Familia, Título IV – Hechos Punibles contra la convivencia de las personas, del Código Penal de la República del Paraguay, donde entendemos tiene la figura siguiente: 1) Quien no cumpla con su obligación legal de brindar alimentos y, como resultado, empeora las condiciones básicas de vida del beneficiario, o lo hubiera empeorado de no ser por la ayuda de otro, podría recibir una pena de prisión de hasta dos años o una multa. 2) Quien no cumpla con su deber alimentario establecido en un acuerdo aprobado por un juez o en una resolución judicial, podría ser castigado con una pena privativa de libertad de hasta cinco años o con una multa (Código Penal de la República del Paraguay, 1997, art. 225).

México, aunque el Código Penal Federal, no regula una sanción específica a alguna figura similar a la Omisión a la Asistencia Familiar, los Códigos Penales de las entidades federativas si lo hacen, tomamos como ejemplo el Distrito Federal de México, el cual regula en su Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de México, en su Título Séptimo

– Delitos contra la seguridad de la subsistencia familiar, Capítulo Único, Artículos, 193 y 198, que norman el abandono de la obligación de suministrar alimentos, y la Omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Estos entendidos en el orden respectivamente de su mención, entendemos expresan: Si alguien abandona a una persona que depende de él para obtener alimentos, aunque tenga el apoyo de familiares o terceros, y la persona abandonada no tenga recursos para subsistir, puede recibir una pena de tres meses a tres años de prisión o una multa de noventa a trescientos sesenta días. Además, se le puede privar de sus derechos familiares y se le puede obligar a pagar las cantidades que no haya suministrado oportunamente como compensación por el daño causado. El mismo castigo se aplicará a aquellos que no proporcionen los recursos necesarios para la subsistencia de quienes tienen derecho a recibir alimentos, incluso si viven en el mismo hogar. Este delito se considerará consumado incluso si los beneficiarios alimentarios son dejados al cuidado de un pariente o una casa de asistencia. También se impondrá la misma pena a aquellos que no cumplan con su obligación de proporcionar alimentos sin una justificación adecuada (Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (México), 2002, art. 193). Si una persona no cumple con su deber de brindar alimentos, y esta falta de cumplimiento ocurre en desacato a una orden judicial, las sanciones establecidas por la ley se aumentarán en un cincuenta por ciento (Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (México), 2002, art. 198).

Francia, este regula en su Código Penal, en su Capítulo VII – De los atentados contra los menores y contra la familia, Sección 2: Del abandono de Familia, Artículo 227-3, donde entendemos expresa lo siguiente: Si alguien deja de cumplir una resolución judicial o un convenio aprobado por un juez que le obliga a pagar una pensión o ayuda a un hijo menor, descendiente, ascendiente o cónyuge, y no cumple con esta obligación durante

más de dos meses, se enfrentará a una pena de dos años de prisión y una multa de 100.000 francos. Esta infracción será considerada como abandono de familia según el artículo 373 del código civil (Código Penal Frances, 2003, art. 227-3).

Tabla 01: Regulación y Nomenclatura de la OAF en Países Hispanohablantes y Otros

País	Nombre del delito	Regulación
Chile	Abandono de niños y personas desvalidas	Artículos 346-352, 494 inc. 15 del Código Penal chileno y la
	Abandono de familia	Ley N° 14.908 Art. 14
Argentina	Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar	Ley 13.944
	Abandono de persona	Artículo 73 inc. 4 Art. 106 del Código Penal argentino
Bolivia	Abandono de familia	Artículo 248 Código Penal
	Abandono de Niñas o Niños	Artículo 278 Código Penal
	Apremio Corporal e Hipoteca Legal	Artículo 127 Código de las Familias
Ecuador	Apremio personal de materia de alimentos	Artículo 137 Código Orgánico General de Procesos
Uruguay	Omisión de los deberes inherentes a la patria potestad o a la guarda	Artículo 279-BIS
España	Abandono de familia, menores o personas con discapacidad	Artículos 226 a 233 del Código Penal español
Perú	Omisión de la asistencia familiar	Artículo 149 del Código Penal peruano
Colombia	Inasistencia Alimentaria	Artículo 233 del Código Penal colombiano

Costa Rica	Incumplimiento del deber alimentario	Artículo 185 del Código Penal costarricense
Panamá	Abandono de obligación alimentaria	Artículo 211 del Código Penal la República de Panamá
Paraguay	Incumplimiento del deber legal alimentario	Artículo 225 del Código Penal de la República de Paraguay
México	Abandono de la obligación de suministrar alimentos	Artículo 193 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal de México
	Omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias	Artículo 198 del anterior.
Francés	Abandono de Familia	Artículo 227-3 Código Penal Francés

Nota. Elaborado por el investigador

2.1.1.1 Tipo Delictual

En nuestro país el tipo de la OAF se ha regulado en el Código Penal, específicamente en el Capítulo V – Omisión de Asistencia Familiar, en el Título III - Delito contra la Familia, en su artículo 149 que se nombra Omisión a la Asistencia Alimentaria. Este se norma de la siguiente forma:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Código Penal, 1991, art. 149, párr. 1)

Es importante destacar el principio constitucional "no hay prisión por deudas", el cual se encuentra reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú en su literal c, inciso 24. Sin embargo, el delito de omisión a la asistencia familiar representa una excepción a este principio. Esto se debe a que el legislador ha realizado una ponderación entre el principio de prohibición de prisión por deudas y el interés superior del niño, inclinándose más hacia este último. De esta manera, el interés superior del niño es el fundamento principal del delito de omisión a la asistencia familiar (Vinelli Vereau y Sifuentes Small, 2019, p. 61).

El tipo penal establece que el sujeto activo comete el delito de omisión a la asistencia familiar cuando tiene conocimiento de su obligación de prestar alimentos según una resolución judicial, pero omite hacerlo. La resolución a la que se hace referencia puede ser tanto una sentencia como una resolución provisional de alimentos. Este delito se considera un delito de peligro, lo que significa que no es necesario que la víctima pruebe que ha sufrido un daño, sino que es suficiente con demostrar que el sujeto activo ha incumplido su obligación de manera intencional y ha puesto en peligro el bien jurídico protegido. Es importante destacar que este delito solo se puede cometer si existe un proceso civil de alimentos previo, en el cual un juez ha establecido la obligación de asistencia familiar. Además, el sujeto activo debe ser notificado del auto de pensión alimenticia y conocer el monto y plazos de su cumplimiento para que pueda ser acusado de este delito. Si el sujeto activo no ha sido notificado o desconoce la resolución de pago alimenticio, no se puede considerar que ha cometido el delito. Del mismo modo, si la resolución de pago alimenticio ha sido revocada o queda sin efecto, el delito tampoco se configura (Salinas Siccha, 2004, pp. 385-389).

El delito de omisión de asistencia familiar requiere que se haya emitido previamente una decisión de la justicia civil que establezca los derechos del alimentista, la obligación legal del imputado, el monto de la pensión de alimentos y el incumplimiento del pago previo apercibimiento por parte del deudor alimentario. Estos elementos no son los únicos que determinan la culpabilidad ni la sentencia condenatoria, ya que lo que se castiga no es la incapacidad de cumplir sino la negativa a hacerlo. Esto se debe a la cláusula general de salvaguarda para los comportamientos omisivos, que establece que solo se comete un delito de este tipo si se omite la conducta debida teniendo la capacidad de llevarla a cabo (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, 2016, f.j. 15).

2.1.1.2. Bien Jurídico Protegido

En Perú, el bien jurídico protegido en casos de omisión a la asistencia familiar es la unidad y estabilidad familiar. La obligación de prestar asistencia familiar está establecida en la Constitución peruana y en el Código Civil peruano. Esta obligación recae tanto en los padres como en los hijos, y se extiende a todas las necesidades básicas, como alimentación, educación, atención médica y vivienda.

La omisión a la asistencia familiar puede ser sancionada por la autoridad judicial, y las consecuencias pueden incluir multas, la obligación de pagar la deuda alimentaria atrasada y, en casos extremos, la privación de libertad. El objetivo de estas sanciones es garantizar la protección de la unidad y estabilidad familiar, y asegurar el bienestar de los miembros de la familia que están siendo afectados por la omisión de la asistencia.

Es importante destacar que en Perú existen diversas entidades encargadas de promover el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar y de brindar apoyo y protección a las personas afectadas por la omisión de esta obligación. Por ejemplo, el Ministerio de la

Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como una de sus funciones principales la promoción y protección de los derechos de la familia, y cuenta con programas y servicios destinados a prevenir y atender situaciones de violencia y vulnerabilidad familiar.

La importancia de considerar la penalización de la omisión a la asistencia familiar surge de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución, el cual establece en su segundo párrafo que los padres tienen la obligación y el derecho de proveer alimentos, educación y seguridad a sus hijos. Esta disposición resalta la responsabilidad que los padres tienen en el cuidado y protección de sus hijos, y subraya la necesidad de que se tomen medidas para garantizar que esta obligación sea cumplida; es por ello que la omisión a la asistencia familiar es considerada un delito y puede ser sancionada por la justicia. Las sanciones que se imponen en estos casos buscan proteger la unidad y estabilidad familiar, y asegurar que los miembros de la familia que están siendo afectados por la omisión de la asistencia reciban la atención necesaria para su bienestar (Chanamé Orbe, 2022, p. 7).

La estructura del Código Penal se enfoca en la protección de la familia en el delito de omisión a la asistencia familiar, estableciendo como su idea fundamental la seguridad de los miembros de la familia. De esta manera, se garantizan los derechos que surgen de la obligación de prestar asistencia en el ámbito familiar, en particular, se protege el bien jurídico que consiste en el conjunto de derechos de asistencia material familiar que pertenecen a la víctima (Reyna Alfaro, 2011, pp. 182-183).

Salinas Siccha (2018) nos manifiesta que el bien jurídico es el “deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí” (p. 590). De manera más específica, se protegen los deberes de asistencia, donde la idea principal es

asegurar la seguridad de las víctimas. La finalidad es proteger el adecuado desarrollo físico y mental de aquellos que dependen del obligado, a través del fortalecimiento de las obligaciones jurídicas y económicas a través de medidas penales (Gaceta Jurídica, 2007, p. 248).

2.1.1.3. Tipicidad Objetiva

El aspecto objetivo del delito de omisión se compone de tres elementos distintivos: i) la situación típica que genera el deber, ii) la falta de realización de la conducta ordenada, y iii) la posibilidad psico-física del individuo para llevar a cabo la acción ordenada. En los delitos omisivos, la tipicidad se determina de manera inversa a los delitos de comisión. En el caso de los delitos de comisión, la conducta realizada debe subsumirse en la descripción del tipo del delito. En cambio, en los delitos de omisión, se comprueba la tipicidad demostrando que la conducta realizada no se subsume en la descripción de la acción ordenada que se debería haber realizado. En resumen, la omisión del deber establecido en la ley es la base del delito de omisión, y se determina si se ha cometido el delito al demostrar que no se ha cumplido con el deber establecido en la ley (Exp. 02945-2016-24-0401-JR-PE-01, 2017, f.j. 2.2.).

2.1.1.3.1. Sujeto Activo

En cuanto a quiénes pueden ser considerados como autores del delito, es importante señalar que este delito especial sólo puede ser cometido por una persona natural que esté legalmente obligada a proporcionar alimentos a un miembro de su familia. Esta obligación debe estar respaldada por una resolución judicial, ya sea una sentencia ejecutoriada o consentida. El delito especial se diferencia de los delitos comunes en que requiere una cualidad específica del autor, es decir, una posición de deber extrapenal.

Este término se utiliza para referirse a la infracción de un deber legal fuera del ámbito penal. El jurista alemán ROXIN, ha explicado este concepto de manera precisa. Por lo tanto, solo se considerará autor del delito a aquella persona que tenga un vínculo familiar con el sujeto pasivo, que puede ser su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano, sobrino (en el caso de niños y adolescentes), o cualquier otro pariente colateral hasta el tercer grado. Además, el autor del delito debe estar legalmente obligado a proporcionar alimentos a uno o más de estos familiares a través de una resolución judicial previa. Es importante tener en cuenta que esta restricción en la autoría del delito no se aplica a los delitos comunes (Quilla Tipula y Zavaleta Barrera, 2019, pp. 166-167).

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria es un delito especial que se aplica exclusivamente a aquellas personas que han sido obligadas por una resolución judicial a proporcionar alimentos a un miembro de su familia. En otras palabras, cualquier persona que tenga una obligación legal de proporcionar alimentos a un familiar debe cumplir con dicha obligación, tal como lo establece la resolución judicial. Si incumplen esta obligación sin una resolución judicial previa que la respalde, no se considerará un delito de incumplimiento de obligación alimentaria (Salinas Siccha, 2004, pp. 389-390).

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria se considera un delito de infracción al deber porque se basa en la omisión del cumplimiento de una obligación legal. Este delito es especial y propio, ya que se refiere específicamente a la obligación establecida por ley y respaldada por una resolución judicial de proporcionar alimentos a un miembro de la familia. Es importante destacar que el delito se produce cuando se incumple esta obligación sin una razón justificada y sin que exista una resolución judicial previa que

permita la falta de pago. En consecuencia, se considera una infracción al deber legal y se castiga con sanciones penales (Reátegui Sánchez, 2015, pp. 146-147).

Es decir que el sujeto activo es a quien corresponda persona, que tiene la obligación de un pago alimenticio (Exp. 0070-2017-58-0401-SP-PE-03, 2017, f.j. tercero).

2.1.1.3.2. Sujeto Pasivo

Existen distintos criterios para definir al sujeto pasivo en el delito de omisión de asistencia familiar, dependiendo del bien jurídico que se considere protegido. Si se entiende que se protege la administración de justicia o la institución de la familia, el sujeto pasivo será la sociedad en su conjunto, siendo el Estado su titular. En cambio, si se protege la organización familiar o el patrimonio familiar, el sujeto pasivo será la familia como conjunto de integrantes unidos por relaciones familiares. Por último, si se protege la seguridad alimentaria o el patrimonio del alimentista, el sujeto pasivo será el alimentista en cuestión. Además, algunos consideran que el delito de omisión de asistencia familiar es pluriofensivo y, por lo tanto, el sujeto pasivo puede ser una combinación de estos tres sujetos: el Estado, la familia y el alimentista (Baldino Mayer y Romero Basurco, 2023).

La persona que se convierte en beneficiario de una pensión alimenticia a través de una resolución judicial puede incluir a sus padres, abuelos, hijos y nietos, independientemente de su edad (Reyna Alfaro, 2016, p. 155).

Después de que alguien no cumple con su deber de actuar, se produce lo que se conoce como omisión, que es la falta de realización de la acción esperada en una situación determinada. Esta omisión es parte de la configuración del tipo (Reátegui Sánchez, 2019, p. 454) .

2.1.1.4 Tipicidad Subjetiva

Se exige que el autor del delito tenga conocimiento consciente de la obligación que ha incumplido, en este caso la de proporcionar alimentos establecida por una orden judicial. De esta manera, al no cumplir con dicha obligación, se está afectando el bien jurídico de la asistencia familiar. Para que se configure el delito en cuestión, es necesario que el sujeto activo tenga plena conciencia de su deber de cumplir con la obligación alimentaria establecida en la resolución judicial. De esta manera, al incumplir con dicha obligación, se perjudica el bien jurídico de la asistencia familiar (Lopez Avendaño, 2019).

La capacidad de actuación del autor del delito se interpreta como la obligación de cumplir con la responsabilidad de proporcionar alimentos, y por lo tanto, la negativa de cumplir con esta obligación también se considera como una intención consciente del sujeto activo. En este sentido, este delito no admite una forma de culpa (Quilla Tipula y Zavaleta Barrera, 2019, p. 173).

En cuanto al dolo, es necesario probar que el sujeto activo tenía conocimiento de su obligación de pagar la pensión alimenticia y aún así no lo hizo. Si bien es posible que se hayan realizado pagos parciales, esto debe evaluarse en función del contexto económico del sujeto activo, lo cual debe ser demostrado. En general, se espera que se cumpla con la totalidad de la obligación alimentaria, ya que es responsabilidad de los padres proveer para las necesidades alimentarias de sus hijos, y no es suficiente cubrir dichas necesidades de manera parcial (Arbulú Martínez, 2018, p. 310).

De esta manera, la discusión sobre la capacidad del sujeto activo para pagar la pensión debe llevarse a cabo en un proceso civil sumario, donde se le permitirá al sujeto activo demostrar las dificultades financieras que enfrenta. Por lo tanto, cualquier causa que surja

después de que se haya establecido la obligación de pago de la pensión debe ser evaluada en el ámbito civil (*Casación 01496-2018, Lima, 2019, f.j. 2.4*).

Para que se configure el delito, es necesario que el sujeto actúe intencionalmente y tenga conocimiento de que está incumpliendo con la orden judicial que lo obliga a pagar la pensión alimentaria. En otras palabras, es esencial que el sujeto tenga la intención de no cumplir con su obligación para que se configure el delito (LP Pasión por el Derecho, 2021).

El delito de omisión de asistencia familiar no se configura cuando el obligado no cumple con la pensión alimentaria debido a que desconoce la resolución judicial que lo ordena o cuando, aunque conoce la resolución, es imposible para él cumplir con los alimentos exigidos. Por ejemplo, una persona enferma que no puede moverse de la cama durante muchos meses no comete el delito de omisión de asistencia familiar si no puede proporcionar la pensión alimentaria que se le ordena pagar. Aunque tenga la intención de cumplir con su obligación, su falta de ingresos o bienes para generar ingresos le impide hacerlo. El derecho penal no obliga a las personas a hacer lo imposible ni a realizar actos heroicos. El Código Civil vigente establece que si el obligado no puede proporcionar los alimentos, puede ser sustituido por la siguiente persona según lo establecido por la ley (Salinas Siccha, 2018, pp. 597-598).

El artículo 12 del Código Penal establece que las penas establecidas por ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa; por lo tanto, el delito de omisión de asistencia familiar no se ajusta a la tipicidad subjetiva de culpa, ya que la norma penal no regula este delito como un delito culposo; en cambio, lo regula como un delito doloso; el dolo se refiere al conocimiento y la voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal;

para los delitos omisivos, la dogmática jurídico-penal ha desarrollado el tema del "cuasi dolo", que se compone solo del conocimiento (tesis cognoscitiva) y no incluye la tesis volitiva debido a la naturaleza del tipo penal, es decir, la indiferencia o inacción del sujeto activo en su conducta; sin embargo, esta postura no se comparte, ya que se considera que en cualquier delito, ya sea de comisión o de omisión, se debe analizar con la teoría clásica del dolo, que incluye tanto el elemento cognoscitivo como el volitivo (Arias Vásquez, 2020, pp. 49-50).

2.1.1.5. Delito De Omisión Propia

La omisión propia se refiere a la falta de realización de una acción que es obligatoria. Esta omisión se puede analizar en dos aspectos: subjetivo y objetivo. En el aspecto objetivo, se consideran tres elementos: 1) la situación que genera la obligación de actuar, 2) la falta de acción por parte del individuo y 3) la capacidad física y psicológica del individuo para llevar a cabo la acción; Una omisión se considera típica cuando la conducta no se ajusta a lo que se espera y se ordena hacer (*Exp. 02945-2016-24-0401-JR-PE-01*, 2017, f.j. 2.2).

El código penal establece sanciones para conductas tanto positivas como negativas. En el caso de las conductas negativas, se refieren a omisiones en las que el actor deja de hacer algo que estaba obligado a hacer, lo cual puede infringir una norma y causar un daño. Por ejemplo, la omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que implica no cumplir con la obligación alimentaria, a pesar de existir una resolución que lo ordena y teniendo el dominio de la causa que resultaría en el perjuicio (López Avendaño, 2020, p. 86).

Según la mayoría de la doctrina, el delito de omisión de asistencia familiar es considerado un delito de omisión propia, ya que la norma establece un mandato que no ha sido cumplido, lo que resulta en la conducta típica de "no cumplir". Sin embargo, algunos autores lo clasifican como un delito de omisión impropia debido a la posición de garante que tiene el obligado alimentante según la ley. La doctrina ha utilizado diferentes criterios para diferenciar los delitos de omisión propia de los de omisión impropia, como la concepción de los delitos de comisión por omisión, en la que la omisión se utiliza como un medio para cometer una conducta prohibida, o la distinción basada en el sujeto activo. Algunos autores también identifican la esencia de la impropiedad en el resultado del tipo penal, ya que los delitos de omisión propia solo implican la violación de la norma, mientras que los de omisión impropia requieren evitar un daño o resultado. Finalmente, otros autores consideran que la diferencia radica en el aspecto formal, ya que el delito de omisión no está explícitamente tipificado en la ley penal y su estructura típica es objeto de construcción.

2.1.1.6. Delito Permanente

La prolongación de una actividad delictiva puede llevar a que cada momento de su duración sea considerado una violación del derecho, debido a las características propias de dicha actividad. Por lo tanto, cada momento puede ser imputado como un acto consumado.

Cuando una acción delictiva se extiende en el tiempo, poseyendo características que permiten que se siga cometiendo de manera violatoria del derecho, cada uno de sus momentos puede ser imputado como un acto consumado. Por ende, la prolongación de esta actividad puede dar lugar a que cada instante sea considerado una infracción.

Si una acción ilícita y sus consecuencias se mantienen sin interrupciones en el tiempo debido a la voluntad del responsable, se habla de un dominio de permanencia. En este caso, el transcurso del tiempo funciona como una extensión del estado de consumación, el cual puede ser interrumpido por la propia voluntad del responsable o por la intervención de la autoridad competente. Por lo tanto, si se omite el cumplimiento de una resolución alimentaria de manera permanente, es decir, sin intervalos, el delito ya se ha perfeccionado, incluso si la intervención de la autoridad logra poner fin a esa permanencia. Solo después de que se detiene la permanencia, puede comenzar a correr el plazo de prescripción, a partir del día siguiente. En caso de que una acción ilegal y sus efectos sean mantenidos sin interrupciones en el tiempo debido a la voluntad del responsable, se considera que hay un dominio de permanencia. En este escenario, el paso del tiempo prolonga el estado de consumación, el cual puede ser interrumpido por la propia voluntad del responsable o por la intervención de la autoridad. Por lo tanto, si se omite el cumplimiento de una resolución alimentaria de manera permanente, es decir, sin intervalos, el delito ya está consumado, aunque la autoridad logre poner fin a esa permanencia. Solo después de que se detiene la permanencia es que comienza a correr el plazo de prescripción, el cual se cuenta a partir del día siguiente (Salinas Siccha, 2004, p. 391).

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar es instantáneo y de efectos permanentes, lo que significa que se consume después del vencimiento del plazo de requerimiento judicial para el pago de pensiones devengadas, bajo apercibimiento de denuncia penal por el delito. La prescripción del delito se produce en todo caso después de cuatro años y medio de consumado el delito, en aplicación de la prescripción extraordinaria, según el Código Penal. Un proceso penal no puede durar indefinidamente porque afectaría los derechos

fundamentales consagrados constitucionalmente y reconocidos internacionalmente en los Pactos de los que nuestro país es signatario. El delito de omisión de asistencia familiar es instantáneo y de efectos permanentes, lo que significa que se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo, con pleno conocimiento de la resolución judicial que requiere el pago de las pensiones devengadas, dolosamente omite cumplir con el mandato. Este delito dura mientras el agente no cumpla con la obligación alimentaria. La prescripción de la acción penal comienza desde el día siguiente al vencimiento del plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público. En este tipo de delitos, se requiere la presencia del elemento subjetivo del dolo, es decir, el conocimiento y la voluntad de hacer daño, y se configura desde el día siguiente al vencimiento del plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas. La prescripción de la acción penal se produce en interés de la seguridad jurídica y la igualdad, y no puede permitirse un juicio interminable, especialmente si la parte civil muestra inercia para exigir el cumplimiento de las pensiones devengadas, permitiendo que el tiempo transcurra sin acción (*I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal*, 2008).

La permanencia en el delito de omisión de asistencia familiar radica en la prolongación en el tiempo de la falta de suministro de los medios económicos para el sustento de la familia. Por esta razón, el delito se extiende durante todo el período en que no se cumple con la obligación alimentaria. Es importante destacar que los delitos de omisión son considerados delitos permanentes, ya que la situación antijurídica se mantiene en el tiempo y depende de la voluntad del autor del delito. Por consiguiente, el delito de omisión de asistencia familiar se consuma cuando el sujeto activo, con pleno conocimiento de la obligación judicial de cumplir con el pago de las pensiones

alimenticias, no lo hace intencionalmente. Este delito es instantáneo, pero sus efectos son permanentes mientras no se cumpla con la obligación alimentaria. La prescripción de la acción penal comienza a contar a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público. Cabe mencionar que los delitos de omisión son considerados delitos permanentes, ya que la situación antijurídica se mantiene en el tiempo y depende de la voluntad del autor del delito (López Avendaño, 2020, p. 86).

Así, se tiene también la posición de que este no es un delito instantáneo permanente, si más bien en fin un delito permanente de omisión.

Se trata de un delito especial omisivo y permanente, que comienza con los actos descritos en la ley y continúa hasta que el sujeto los detiene voluntariamente. No se puede cometer tentativa porque es un delito permanente y la consumación no es instantánea, sino que se mantiene en el tiempo mientras el sujeto no cumpla con sus deberes. Por lo tanto, la prescripción no comienza a correr hasta que se detiene la omisión. Es incorrecto considerar este delito como instantáneo de efectos permanentes, ya que la situación antijurídica se genera desde el momento en que el agente no cumple con su obligación de prestar alimentos y permanece vigente hasta que el agente voluntariamente paga lo debido. La conducta del agente durante ese período es crucial, por lo que se trata de un delito permanente (Recurso de Queja N° 5-2019/Junin, 2019).

También se encuentra la posición de ser un delito de peligro permanente, donde: El delito de Omisión de Asistencia Familiar es considerado un delito permanente y de peligro, ya que no requiere de un resultado específico y su consumación se mantiene en el tiempo. Este delito atenta contra el derecho fundamental a la vida, especialmente de los menores

que quedan sin recursos para su subsistencia. La no prescripción de la acción penal busca evitar la impunidad de aquellos que incumplen con su obligación alimentaria y utilizan mecanismos para evadirla. Para que opere la Prescripción de la acción penal, es necesario que el imputado cumpla con su obligación alimentaria y cese la permanencia del delito. En este sentido, la prescripción de la acción penal se computará a partir del momento en que se haga efectivo el pago de la obligación alimentaria y el agente activo tenga el dominio del hecho (I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, 2008). Posición que fue relegada en el Pleno.

Hay un debate en la doctrina y jurisprudencia sobre si el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito permanente o instantáneo. La postura más antigua y arraigada es considerarlo como un delito permanente, pero una posición más reciente lo considera como un delito instantáneo. Esta controversia ha generado diferentes opiniones y formas de resolución judicial, lo que tiene consecuencias importantes en cuanto a la vigencia de la acción penal y la operatividad de la prescripción de la misma (Reyna Alfaro, 2016, p. 169).

2.1.1.7. Agravantes

Las agravantes están reguladas en los párrafos segundo y tercero del artículo 149 de donde se extrae los siguientes supuestos:

Simular otra obligación de alimentos. Una forma en que se puede agravar la obligación de alimentos es mediante la simulación de un proceso de alimentos. Esto ocurre cuando la persona obligada a pagar la pensión alimenticia se asocia con otra persona para fingir un proceso de alimentos con el propósito de reducir su ingreso mensual disponible y, de esta manera, disminuir la cantidad de la pensión alimenticia que tiene que pagar al

beneficiario real. Esta simulación puede ocurrir antes de que el beneficiario real inicie su propio proceso de alimentos, durante el proceso o incluso después de que se haya concluido el proceso y la persona obligada empiece a dividir la pensión de manera malintencionada; en otras palabras, se da cuando el obligado o sujeto activo en concurrencia con un tercero coludido, este tercero inicia proceso de alimentos simulado, con el fin de minimizar el monto de pensión alimentaria que el sujeto activo tendría que prestar, perjudicando al real beneficiario o sujeto pasivo, esta simulación puede darse antes, durante o después del proceso de alimentos al sujeto activo (Salinas Siccha, 2018, p. 596).

Según una definición amplia presentada por Parra y citada por Varsi en 2011, la simulación se refiere a la colaboración de varias personas para hacer que un acto parezca ser diferente al que en realidad es. En otras palabras, se trata de una manipulación de los hechos con el fin de engañar sobre la verdadera realidad del acto, generando una apariencia falsa (Rocha Huamancayo, 2020, p. 14).

En efecto la simulación de una obligación de alimentos se da cuando la persona obligada a pagar la pensión alimentaria, en complicidad con una tercera persona, simula un proceso de alimentos con el único propósito de disminuir su ingreso mensual disponible y, de esta manera, reducir la cantidad de pensión que debe pagar al beneficiario en detrimento de este último. Esta simulación puede ocurrir antes de que el beneficiario real inicie su propio proceso de alimentos, durante el proceso o incluso después de que se haya concluido el proceso y la persona obligada comience a dividir la pensión de manera malintencionada.

Renuncia maliciosa al trabajo. La renuncia maliciosa al trabajo ocurre cuando la persona obligada renuncia a su trabajo permanente con el único propósito de no tener ingresos mensuales y, de esta manera, hacer que sea imposible cumplir con la resolución judicial en relación a la pensión alimentaria. Esta actitud puede ser adoptada durante el proceso de alimentos o después de que se haya concluido, cuando el obligado se presenta ante la autoridad jurisdiccional como insolvente y solicita una disminución en la pensión alimentaria. En ambos casos, el objetivo es evitar cumplir con la obligación de pagar la pensión alimentaria de manera malintencionada. En otras palabras; ocurre cuando el sujeto activo con el fin de no contar con ingreso mensual, y con ello no cumplir con la obligación alimentaria, renuncia maliciosamente a un trabajo estable, o conocido, ocurriendo esto durante el proceso o cuando este haya concluido para solicitar una disminución pensionaria (Salinas Siccha, 2018, p. 596).

Abandono malicioso del trabajo. El abandono malicioso del trabajo se presenta de manera similar a la agravante anteriormente descrita, cuando el obligado abandona su trabajo de manera malintencionada y perversa con el objetivo de presentarse como insolvente y perjudicar al beneficiario de la pensión alimentaria. Como resultado de esta acción, el obligado es despedido y no tiene un ingreso real para calcular el monto de la pensión alimenticia a la que está obligado a pagar. En resumen, esta conducta es también diseñada para evitar cumplir con la obligación de pagar la pensión alimentaria de manera intencional.

Cuando el sujeto activo con el fin de ser despedido abandona maliciosamente su trabajo, con el subyacente resultado no poder pagar la obligación alimenticia (Salinas Siccha, 2018, p. 596).

Estas dos últimas agravantes paralelas y de cierta similitud, se puede decir de ellas "retiro o abandono malicioso del trabajo" se producen cuando el obligado, de manera malintencionada y perversa, abandona su lugar de trabajo con el único propósito de presentarse como insolvente y perjudicar al beneficiario de la pensión alimenticia. Esta acción provoca que sea despedido y, como resultado, no tenga un ingreso real para que se calcule la cantidad de la pensión alimenticia que está obligado a pagar. En resumen, esta conducta está diseñada para evadir la responsabilidad de pagar la pensión alimentaria de manera intencional (Rocha Huamancayo, 2020, pp. 14-15).

Lesión grave previsible. La circunstancia agravante de lesión grave previsible se presenta cuando el obligado incumple su obligación de prestar ayuda alimentaria al beneficiario, lo que resulta en una lesión grave en el receptor. Es importante destacar que para que se impute al obligado dicha lesión, esta debe haber sido previsible. En caso contrario, si se determina que la lesión era imposible de prever, no se considerará como una circunstancia agravante. El sujeto activo al omitir el cumplimiento de la obligación de auxilio alimenticio, causa lesión grave al sujeto pasivo, la cual debe ser previsible para ser imputable, si se determina que la lesión era imposible de prever no implica agravante. En conjunto, esta agravante se basa en el conocimiento o la previsibilidad del daño que se produce como resultado de la falta de cumplimiento de la obligación de prestar alimentos (Salinas Siccha, 2018, p. 596).

Muerte previsible del sujeto pasivo. La circunstancia agravante de muerte previsible del sujeto pasivo se presenta cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia omite cumplir con su obligación de manera previsible, causando la muerte del beneficiario. Si se determina que la muerte no era previsible, entonces no se puede atribuir al obligado renuente. Un ejemplo de esto es cuando el obligado no pasa la pensión alimenticia a su

cónyuge enferma e incapaz de trabajar, lo que resulta en su muerte por inanición; en otras palabras, el sujeto activo al omitir el cumplimiento de auxilio alimentario, origina u ocasiona en forma previsible la muerte del sujeto pasivo, si la muerte no era previsible no implica la agravante, ejemplos de la agravante se dan cuando, no se pasa alimento al cónyuge solo, enfermo o incapaz de trabajar o generar sustento, resultando en una muerte por inanición, o cuando no se pasa alimento a una mujer gestante y origina interrupción de embarazo (Salinas Siccha, 2018, p. 597).

Se considera una agravante cuando el obligado a pasar la pensión alimenticia es renuente a hacerlo a pesar de saber que la mujer a la que embarazó depende de él, lo que resulta en la interrupción del embarazo como consecuencia.

Tabla 02: Tipo Base y Agravantes del Tipo de Omisión Asistencia Familiar

	Tipo base	Agravante 1	Agravante 2	Agravante 3
Acción típica	Incumplir la obligación de prestar alimentos, previamente establecida en una resolución judicial.	Simular otra obligación de alimentos, renunciar o abandonar maliciosamente su trabajo.	Prever la lesión grave de los beneficiarios de alimentos.	Prever la muerte de los beneficiarios de alimentos.
Sanción	No mayor de tres años, o prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas.	No menor de uno ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad.	No menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad.	No menor de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

Nota. Tomado de Defensoría del Pueblo, 2019

Es lamentable el enfrentamiento que se puede llegar a dar en la vida real, sobre los obligados alimentistas, muchas veces los padres, quienes deben pasar alimentos y quien es beneficiario, ya que sin pensar en la integridad y beneficio de los menores quienes necesitan resguardo y auxilio, sus progenitores se enmarcan en una lid, donde buscan sortear las obligaciones alimentarias, renunciando al trabajo, cambiando su régimen u simulando hasta con terceros otras obligaciones, con tal de no cubrir por completo las beneficios alimentarios de los menores que en realidad son primordiales para estos.

2.1.1.1. Grados De Desarrollo Del Delito

TENTATIVA.

La doctrina es unánime en afirmar que la categoría de tentativa no puede ser verificada en la realidad debido a que se trata de un delito que implica la omisión de una acción. La imposibilidad de verificar la categoría de tentativa en la realidad es algo que la doctrina reconoce unánimemente, ya que este tipo de delito implica la omisión de una acción y, por tanto, resulta difícil de probar en términos concretos (Salinas Siccha, 2004, p. 396, 2018, p. 600).

CONSUMACIÓN

Cuando un sujeto activo con pleno conocimiento de una resolución judicial que le ordena el cumplimiento de una obligación alimentaria en beneficio del sujeto pasivo, decide ignorarla de manera intencional, se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, y su consumación se da con la simple constatación del incumplimiento de la orden judicial. No es necesario demostrar que la omisión haya causado algún daño como resultado. El requerimiento que se hace al sujeto activo para que cumpla con la orden es simplemente una formalidad que viabiliza la acción penal, y constituye un requisito de procedibilidad.

Sin embargo, aunque este requerimiento sea necesario para formalizar la acción penal, el delito ya se habrá consumado (Salinas Siccha, 2004, p. 396, 2018, p. 600).

Hay una confusión entre los expertos en cuanto al momento de consumación del delito. Algunos, como Bramont-Arias Torres, García Cantizano y Villa Stein, enseñan que el delito se consuma cuando se vence el plazo de requerimiento que se le hizo al sujeto activo bajo apercibimiento. Para aclarar esta confusión, es importante hacer una distinción entre la consumación de un delito y la acción penal. La consumación se da cuando el sujeto activo ha cumplido con todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal correspondiente. La acción penal, por otro lado, es la facultad del Estado para hacer uso de la maquinaria de la administración de justicia y sancionar a los ciudadanos que hayan violado o puesto en peligro un bien jurídico debidamente protegido (Salinas Siccha, 2004, p. 396, 2018, p. 599).

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea que se consuma en el momento en que el sujeto activo omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que se establecieron en una resolución judicial notificada válidamente. Este momento de consumación está claramente establecido en el artículo 149 del Código Penal. Por otro lado, el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 566-A del Código Procesal Civil establece que, antes de ejercer la acción penal, es necesario realizar un requerimiento previo bajo apercibimiento y remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y las resoluciones correspondientes al Fiscal Provincial de Turno. Esta base normativa procesal no configura el momento consumativo del delito, sino que habilita el ejercicio de la acción penal. En resumen, mientras la base normativa material determina el momento consumativo del delito, la

base normativa procesal establece un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal (Mendoza Ayma, 2019).

2.1.2. SANCIÓN PENAL

Una sanción penal es una medida punitiva impuesta por el Estado a una persona que ha cometido un delito. La sanción penal tiene como objetivo castigar al delincuente por su conducta criminal y disuadir a otros de cometer delitos similares en el futuro. Las sanciones penales pueden incluir penas privativas de libertad, multas económicas, trabajos en beneficio de la comunidad, libertad condicional, medidas de seguridad, entre otras. La decisión de la sanción penal adecuada dependerá de la gravedad del delito y las circunstancias específicas de cada caso.

La sanción penal es una forma de castigo que implica la privación de un bien jurídico, y se aplica a través de un proceso legal adecuado, a la persona que haya cometido un delito. Su objetivo principal es prevenir la comisión de futuros delitos por parte del infractor, asegurando que no se repita la conducta delictiva. De esta manera, la sanción penal busca proteger a la sociedad y disuadir a otros potenciales infractores de cometer delitos similares en el futuro (Rosas Torrico, 2013, p. 5).

En el Perú, las sanciones penales están reguladas por el Código Penal y otras leyes especiales. Las sanciones penales pueden ser de naturaleza privativa de libertad, pecuniarias o restrictivas de derechos. Entre las sanciones privativas de libertad se encuentran la pena privativa de libertad, que puede ser efectiva (cumplida en un establecimiento penitenciario) o suspendida (condicional), así como la pena de internamiento para menores infractores. Las sanciones pecuniarias pueden ser multas o reparaciones civiles, que son destinadas a indemnizar a las víctimas o reparar los daños

causados. Las sanciones restrictivas de derechos pueden ser la inhabilitación, la suspensión temporal o la cancelación de la licencia de conducir, la suspensión temporal del ejercicio de la profesión, entre otras.

Es importante mencionar que en el sistema penal peruano existen diferentes tipos de procesos penales y sanciones, dependiendo de la naturaleza del delito y la pena solicitada por el fiscal o la acusación particular. También existe la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la reducción de la pena por trabajo o estudio.

A pesar de que la Constitución prohíbe la prisión por deudas, con el fin de garantizar la libertad de movimiento y evitar la vulneración de derechos civiles, se establece una excepción a esta prohibición en casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta excepción se basa en la importancia de proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad de la persona que necesita alimentos, lo que permite que los tribunales ordenen la restricción de la libertad del deudor en casos extremos. Es decir, aunque la norma general es que no se puede encarcelar a alguien por deudas, la excepción se aplica para proteger derechos fundamentales de la persona que necesita alimentos (STC Exp. N° 1428-2002-HC/TC, 2002, f.j. 2).

El inciso 24), literal "c" del artículo 2 de la Constitución Política del Estado prohíbe la prisión por deudas, protegiendo así la libertad de movimiento de las personas que tienen obligaciones civiles pendientes. Sin embargo, existe una excepción en caso de incumplimiento de deberes alimentarios, donde los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad del alimentista pueden justificar la restricción de la libertad individual del deudor por orden del juez competente. No obstante, esta garantía constitucional no se

aplica en casos de incumplimiento de pagos establecidos en una sentencia condenatoria. En este caso, la restricción de la libertad individual del condenado no tiene como objetivo enriquecer el tesoro público o disuadir a otros de cometer delitos similares, sino garantizar la efectividad del poder punitivo del Estado y proteger ciertos.

El delito en cuestión tiene una pena privativa de libertad que no exceda los tres años. Esto significa que, en la práctica, el autor del delito puede ser beneficiado con salidas alternativas al proceso penal, como el principio de oportunidad. Incluso si se llegara a un juicio, es posible que el acusado obtenga una reserva de fallo condenatorio o una pena suspendida antes de recibir una sentencia con una pena efectiva (Jara Luna, 2019, p. 35).

El delito de incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el artículo 149 del Código Penal, conlleva una penalidad de pena privativa de libertad no mayor de 3 años o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas. En la práctica, esto puede llevar a que el sujeto activo del delito se beneficie con salidas alternativas al proceso penal, como el principio de oportunidad o una reserva de fallo condenatorio o una pena suspendida, antes de conseguir una sentencia con pena efectiva.

Es importante mencionar que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria puede agravarse en casos de simulación de otra obligación, renuncia o abandono de trabajo, lo que puede llevar a una penalidad de no menos de 1 ni más de 4 años. Si el sujeto pasivo sufre una lesión grave como resultado del incumplimiento, la penalidad aumenta a no menos de 2 ni mayor de 4 años. En casos en que el sujeto pasivo muere debido a la omisión, la penalidad aumenta aún más, siendo de no menos de 3 ni mayor de 6 años. Es importante tener en cuenta que, incluso si se impone una penalidad de prisión, el

obligado no pierde la obligación alimentaria y sigue siendo responsable de cumplir con ella. El delito de omisión a la asistencia familiar tiene penalidades establecidas según su gravedad, como se muestra en la Figura 1.

2.1.2.1. Tratativa De La Pena

Abordemos de manera concisa ciertas teorías de la función de la pena que aporten a la saturación de información y alcance de los objetivos de esta investigación.

Teoría retributiva: Esta teoría sostiene que la pena es una respuesta justa y necesaria al delito cometido, y que su propósito es castigar al delincuente por su mala conducta. Según esta teoría, el castigo debe ser proporcional al daño causado por el delito, y no debe tener en cuenta las consecuencias futuras o la prevención de futuros delitos. La retribución se considera un fin en sí mismo, y no un medio para lograr otros objetivos.

Teoría preventiva general: Esta teoría argumenta que la pena tiene como objetivo disuadir a otros de cometer delitos similares en el futuro. La idea es que si los posibles delincuentes saben que serán castigados con severidad si cometen un delito, pensarán dos veces antes de hacerlo. Según esta teoría, el castigo debe ser lo suficientemente severo como para disuadir a los demás.

Teoría preventiva especial: Esta teoría se enfoca en el delincuente individual, y busca prevenir futuros delitos a través de la rehabilitación o resocialización. La idea es que si se trata a los delincuentes adecuadamente, pueden aprender a vivir sin cometer más delitos en el futuro. Según esta teoría, el castigo debe ser diseñado para ayudar al delincuente a cambiar su comportamiento.

Teoría mixta: Esta teoría combina elementos de las teorías retributiva y preventiva, argumentando que la pena debe ser justa pero también efectiva para prevenir futuros delitos. Según esta teoría, el castigo debe ser proporcional al daño causado por el delito, pero también debe tener en cuenta las consecuencias futuras y la prevención de futuros delitos. El objetivo es encontrar un equilibrio entre la retribución y la prevención (Gacía Cavero, s. f.).

En cuanto a la justificación de la pena, podemos desarrollar que: La legitimación de la sanción penal en un Estado de derecho se basa en la idea de que la pena y las medidas de seguridad deben ser impuestas a quienes tienen capacidad para infringir una norma de conducta y, por tanto, para comprender la realidad y adecuar su comportamiento a dicha comprensión. Esto presupone revisar el concepto de capacidad penal o imputabilidad. La imputabilidad es la capacidad para comprender la realidad y adecuar el comportamiento a dicha comprensión. Si toda sanción penal legítima ha de imponerse a quien tiene dicha capacidad, también las medidas de seguridad han de ser impuestas solo a imputables. Los verdaderos inimputables son aquellos que están al margen del derecho penal y a quienes resulta ilegítimo imponer alguna sanción.

En este sentido, la imputabilidad ha de ser vista no solo como presupuesto del delito, sino como presupuesto de cualquier diálogo que tenga el Estado con el ciudadano con respecto al delito, al proceso y a la ejecución de la pena. La legitimidad de la pena se basa en dos ideas rectoras: necesidad e idoneidad. La necesidad se refiere a que solo se debe recurrir a una sanción penal cuando no existan otras alternativas menos lesivas para proteger los bienes jurídicos. La idoneidad se refiere a que la sanción elegida debe ser adecuada para proteger los bienes jurídicos afectados por el delito.

Además, para que una sanción penal sea legítima, debe responder a los criterios de proporcionalidad que rigen la protección penal de los bienes jurídicos. Esto significa que la sanción debe ser proporcionada al daño causado por el delito y a la culpabilidad del autor.

En síntesis, la justificación de la pena se refiere a la legitimación de la sanción penal en un Estado de derecho. La imputabilidad es un presupuesto fundamental para la aplicación de medidas de seguridad y para cualquier diálogo que tenga el Estado con el ciudadano con respecto al delito, al proceso y a la ejecución de la pena. La necesidad e idoneidad son dos ideas rectoras que deben guiar la elección de la sanción penal, y la proporcionalidad es un criterio fundamental para determinar si una sanción penal es legítima. En definitiva, la justificación de la pena ofrece un margen de crítica frente a la forma en que el Estado ejercita la actividad punitiva y busca garantizar que las sanciones penales sean proporcionadas, necesarias e idóneas para proteger los bienes jurídicos afectados por el delito (Meini, 2013).

Diremos sobre los elementos de la concepción de la pena: 1) Punto de partida: El punto de partida es una breve panorámica sobre las teorías que se ocupan de la cuestión de la función de la pena. Se concluye que las teorías retributivas no cuentan con muchos defensores o representantes en la actualidad, y que existe consenso en que la pena cumple una función social. El punto de disputa es cuál es esa contribución social. 2) Culpabilidad del autor: La culpabilidad del autor por el hecho cometido es un elemento importante en las teorías relativas a la pena. En una concepción retributiva, la pena adecuada al hecho solamente será aquella que se corresponda con la culpabilidad del autor, sin importar si con ello se contribuye o no a la prevención general o a la resocialización del delincuente. Por el contrario, en una visión preventivo-general de la

pena, el juez se guiará por los fines de intimidación, imponiendo la pena como confirmación de la amenaza penal y dejando de lado consideraciones referidas a la culpabilidad del autor. 3) Función social: Existe consenso en que la pena cumple una función social, pero hay debate sobre cuál es esa contribución social. Las teorías preventivas argumentan que el objetivo principal es prevenir futuros delitos, mientras que las teorías retributivas sostienen que el objetivo principal es castigar al delincuente por su mala conducta. En síntesis, los elementos clave en esta concepción sobre la función de la pena son la breve panorámica sobre las teorías existentes, la importancia de la culpabilidad del autor en las teorías relativas a la pena, y el debate sobre cuál es la contribución social de la pena (Gacía Cavero, s. f.).

La función principal de la pena es la de restablecer la vigencia de la norma. Sin embargo, este restablecimiento no puede realizarse de cualquier manera, ya que debe garantizarse el respeto por la dignidad de la persona, lo que implica tratarlas como sujetos libres y responsables. Por lo tanto, la pena solo será legítima si se respeta este principio y se prohíbe la instrumentalización de las personas. De esta forma, se garantiza que la función de la pena sea socialmente funcional y que se cumpla su objetivo sin violar los derechos fundamentales de los individuos (Gacía Cavero, s. f.).

2.1.2.2. Medidas Alternativas

Normalmente, salvo en caso de que el condenado fallezca, el juez suele ordenar la suspensión de la ejecución de la pena. En estos casos, se tienen en cuenta las características del condenado para cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Código Penal. Asimismo, se toma en consideración lo establecido en el artículo 45, inciso c, del mismo código (Quilla Tipula y Zavaleta Barrera, 2019, p. 292).

En cuanto a las penas que no superan los cuatro años de duración, existen dos alternativas a la condena de prisión: la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva del fallo condenatorio. En ambos casos, el juez debe evaluar la conducta delictiva, las circunstancias del delito, las agravantes y atenuantes, y la personalidad del sujeto activo para determinar la pena merecida y la proyección de su comportamiento futuro. La diferencia entre ambas alternativas radica en que, en el caso de la reserva del fallo, no se impone una condena y no se generan antecedentes, mientras que en la suspensión de la ejecución de la pena, la pena es dictada pero suspendida, y sí se generan antecedentes. En cualquier caso, estas medidas son una forma de castigo que busca una respuesta adecuada a la conducta delictiva y una oportunidad de rehabilitación para el sujeto activo (Chunga Hidalgo, 2016, pp. 189-190).

Las penas en ejecución pueden ser reemplazadas por penas limitativas de derechos, como la prestación de servicios a la comunidad. Esta alternativa se da como una opción a las penas privativas de libertad (Milla Vásquez, 2019, p. 645).

Ahora bien con la dación del D.U. N° 008-2020 - Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia (2020) que en su artículo 2 incorpora párrafos finales al D.L. N° 1300 - Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena (2016) en sus artículos 3 y 11; donde en el último párrafo agregado del artículo 3, regula que la pena privativa de un condenado por omisión a la asistencia familiar se puede convertirse en pena alternativa, siempre que se certifique el pago del íntegro de la reparación civil y lo

adeudado por alimentos hasta el momento de la solicitud, para que esto no se aplica cuando el interno este por que se revocó anteriormente alguna medida alternativa.

El objetivo del poder ejecutivo es establecer la posibilidad de imponer una pena que restrinja derechos, como alternativa a la pena privativa de libertad, a cambio de una reparación económica y satisfacción para la víctima. En otras palabras, se busca un intercambio de la pena de privación de libertad por el cumplimiento de obligaciones económicas para reparar el daño causado (Peña Cabrera Freyre y Lingán Cabrera, 200d. C., p. 139).

2.1.2.3. Revocatoria De Medidas Alternativas

De igual forma la modificatoria que incorpora el D.U. N° 008-2020 (2020) con la ampliación de un último párrafo al artículo 11 del D.L. N° 1300 (2016) con el cual se regula que la conversión automática en una medida alternativa de pena en la omisión de asistencia familiar, puede ser revocada si el condenado que tiene la obligación de pagar la deuda alimentaria incumple con dos pagos mensuales consecutivos.

Si se revoca una medida alternativa debido al incumplimiento de las reglas impuestas, no se puede imponer otra pena no privativa de libertad. La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena implica la imposición de una pena privativa de libertad, y no es posible cambiar esta medida por otra que permita la libertad del condenado. La revocación de la revocatoria no está contemplada en el Código Penal (*Casación N° 251-2012 La Libertad*, 2013, f.j. 4).

En relación a la revocatoria de la suspensión de la pena, se plantea la posibilidad de revocar la revocatoria y regresar al estado de suspensión para evitar la imposición de una

pena efectiva. Sin embargo, hay diferentes opiniones al respecto. Se menciona un caso en el que se aceptó la revocatoria de la revocatoria de la suspensión de la pena debido a que se justificó el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas. Se presentó una constancia laboral que acreditaba que el condenado estaba trabajando en otro lugar, lo que justificaba la falta de asistencia al biométrico. Además, se hizo un pago fraccionado de la deuda alimentaria, lo que se consideró suficiente para cumplir con la regla de conducta correspondiente. Por lo tanto, el órgano jurisdiccional consideró que el condenado no debía ser sancionado con una pena efectiva y se aceptó la revocatoria de la revocatoria de la suspensión de la pena (Juris, 2022).

2.1.2.4. Suspensión Dela Ejecución De La Pena

Cuando se comete un delito de omisión a la asistencia familiar, el juez puede suspender la ejecución de la pena por un periodo de uno a tres años, siempre que se cumplan ciertos requisitos, como cumplir con las reglas de conducta que se establezcan en la sentencia. Estas reglas están enumeradas en el artículo 58 del Código Penal y se refieren a la prohibición de frecuentar ciertos lugares, la obligación de informar y justificar sus actividades, y la reparación de los daños ocasionados por el delito. Si el condenado no cumple con estas reglas o comete otro delito durante el periodo de suspensión, el juez puede amonestarlo, prorrogar el periodo de suspensión o revocar la suspensión de la pena. En el caso de la OAF, el artículo 58 establece que la regla principal es la de reparar los daños ocasionados o cumplir con su pago fraccionado, salvo que el condenado demuestre que está en imposibilidad de hacerlo. Es importante tener en cuenta que el juez tiene la facultad de revocar la suspensión de la pena en caso de incumplimiento de las reglas de conducta dictadas en la sentencia condenatoria (Juris, 2022).

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: Este se refiere a un derecho fundamental inherente a todas las personas por su condición humana, que se encuentran en una situación de dependencia legal.

Asistencia Familiar: El deber constitucional de los padres es una obligación de proporcionar apoyo a sus hijos, incluyendo alimentación, vivienda, ropa, educación, atención médica y otros aspectos básicos necesarios.

Bien Jurídico Protegido: dentro del delito de Omisión a la Asistencia Familiar es la necesidad de la cautela penal en materia familiar, la seguridad de los integrantes de la familia y el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí.

Delito: cualquier comportamiento que se define como una infracción penal en el código penal. Se trata de una acción que es típica, contraria a la ley y cuya responsabilidad puede atribuirse al autor del acto delictivo.

Delito Instantáneo: es el que se consuma en un momento, el que no puede prolongarse en el tiempo. Para determinar ese carácter, es preciso atenerse al verbo, con el que la figura respectiva define la conducta o el resultado típico.

Delito Permanente: Cuando la acción antijurídica con sus efectos, son mantenidas sin intervalos en el tiempo por la voluntad del sujeto activo, se da el dominio de permanencia, así el paso del tiempo es una prórroga del estado de consumación, este estado puede detenerse por propia voluntad del sujeto activo o por la intervención de autoridad.

Dialéctica: proceso de transformación donde dos opuestos, tesis y antítesis se resuelven en forma superior o síntesis; así tiene tres momentos (tesis, antítesis, síntesis), así es la ciencia nacida de la discusión de opiniones opuestas.

Omisión: se refiere a la falta de respuesta o acción de una persona ante una situación o evento específico, lo que se conoce como inacción o indiferencia.

Omisión a la Asistencia Familiar: Delito y tipo regulado en el artículo 149 del Código Penal, este regula, el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Reserva de Fallo: Es la declaración de culpabilidad del imputado sin pronunciamiento de la pena, es decir, el juez o Tribunal se va a abstenerse de dictar la parte resolutive de la sentencia condenatoria, esto es, renuncian a imponer una condena, esto se atribuye en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, quien ante determinadas circunstancias dispone la reserva del fallo, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta.

Sentencia Condenatoria: La información se refiere a una resolución judicial que se emite por un juez cuando una persona es acusada de un delito. Esta resolución refleja la responsabilidad del acusado y establece una pena que puede ser efectiva, suspendida u otro tipo de pena.

Suspensión de la Pena: La suspensión de la ejecución de la pena es la no privación al condenado de su libertad de tránsito; sin embargo, debido a que este medio de reacción

penal instaura ciertas reglas de conducta de obligatorio cumplimiento, consideramos que sí implica una especie de restricción a la misma

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La hipótesis es una posible solución al problema de investigación propuesta por el investigador como una idea que se confirmará o se negará durante el transcurso de la investigación. En este caso, una investigación cualitativa plantea una hipótesis dialéctica que presenta dos ideas en contradicción: la tesis y la antítesis. La tesis sostiene que un sentenciado por omisión a la asistencia familiar, que ha incumplido los requerimientos de una pena alternativa, debería continuar con su pena privativa de libertad, incluso si ha pagado la reparación civil y los adeudos por alimentos. La antítesis, en cambio, argumenta que si el sentenciado cumple con los pagos correspondientes, ya no sería necesario el cumplimiento de la pena privativa de libertad. Esta hipótesis dialéctica o contradicción se plantea como un intento de llegar a una respuesta al problema de investigación general que resultará en una síntesis dialéctica.

HIPÓTESIS DIALÉCTICA

TESIS: A pesar del pago de la Reparación Civil y de la liquidación de alimentos adeudados, el sentenciado deberá cumplir con su pena privativa de libertad, más aún si se diera una revocación.

ANTÍTESIS: Ya no es necesario el internamiento privativo de libertad si ha cumplido con pagar la deuda alimentaria y la reparación civil.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

La zona que se está estudiando se ubica dentro de un enfoque dialéctico que se enfoca en el problema surgido a raíz de la sanción penal por el delito de omisión a la asistencia familiar. Este enfoque contrapone la tesis de que se debe cumplir una pena privativa de libertad a pesar de haber pagado la reparación civil y los adeudos, con la antítesis de que no es necesario cumplir dicha pena si se realizan los pagos requeridos. El estudio se realiza en el departamento de Puno y se considera un período de tiempo hasta el año 2022. La investigación sigue un método que busca saturar las variables categóricas utilizadas para llegar a una síntesis.

3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

Debido a que esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, no se ha establecido una población o muestra cuantificable que pueda ser tratada. En su lugar, se han categorizado los datos obtenidos de la unidad de análisis y se han abstraído a través de la triangulación de temas relevantes.

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

El enfoque proyectado para la presente investigación será el Cualitativo, que se entiende como el “procedimiento dinámico y sistemático de indagación dirigida, donde las decisiones son tomadas en función de lo investigado; el investigador inicia su estudio con una orientación teórica consciente de las ciencias sociales, al interactuar con la problemática objeto de estudio” (Escudero Sánchez & Cortez Suárez, 2018, p. 43).

[El] Tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos. . . no a la cuantificación de los datos cualitativos, sino al proceso no matemático de interpretación, realizado con el propósito de descubrir conceptos y relaciones en los datos. . . se basa principalmente en generar teorías, estas investigaciones son, cortes metodológicos basados en principios teóricos. (Ñaupas Paitán et al., 2018, pp. 375-377)

Se hará uso del método cualitativo específico de la Dialéctica. Como la confrontación de conocimientos e ideas en tres momentos, tesis, antítesis y de la interacción, enfrentamiento y complementariedad de estos conocimientos deriva una conclusión como síntesis (Torres Vásquez, 2019, p. 377).

Donde a través de definición de variables categóricas, y la saturación de estas se logre una triangularización teórica-dogmática, se abstraiga resultados y conclusiones relevantes para el campo del derecho y su aplicabilidad práctica, logrando aportar a nuestra ciencia jurídica.

Con un alcance Jurídico – Descriptivo desde el entender del Manual de presentación de proyecto de investigación e informe final, lo define como la aplicación del análisis, al descomponer un tema jurídico, bien delimitado, para descomponerlo en sus diversos

aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen del funcionamiento de la norma o institución jurídica (Ignacio Velazco & Ramos Zamata, 2019, p. 3).

- UNIDADES DE ANÁLISIS

Como unidades de análisis se tendrán a las variables categóricas del “delito de omisión de la asistencia familiar” y la “sanción penal” del tipo delictual, para llevar a cabo la saturación, la categorización emergente, y aplicación en confrontación dialéctica de la hipótesis planteada, cubierto el tratamiento de la información lograr los objetivos investigativos. Estas unidades de análisis se concentran en el Departamento de Puno.

- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se usó la técnica de investigación documental caracterizada por el acopio de información a través de la selección, lectura, anotación y crítica de los materiales (Sánchez Vázquez, 2014, p. 82). Con el cual se revisará dogmática, doctrina, legislación y jurisprudencia de las unidades de análisis planteadas; ello en la utilización de instrumentos como fichas bibliográficas, fichas de análisis teórico, fichas de análisis jurisprudencial.

- TÉCNICA DE ANÁLISIS

La técnica a utilizar más adecuada al enfoque cualitativo es el de la “síntesis interpretativa crítica” que “integra conceptos y teorías presentes de lo analizado, el análisis interpretativo es conceptual, y el producto principal no es la agregación de datos, sino de teorías” (Martinovich, 2022, p. 32).

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para procesar la información obtenida de la unidad de análisis y la categorización previa y surgida durante el estudio, se aplicó el enfoque de triangulación y se evaluó la calidad y credibilidad de los resultados utilizando el esquema previamente establecido. por Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018).

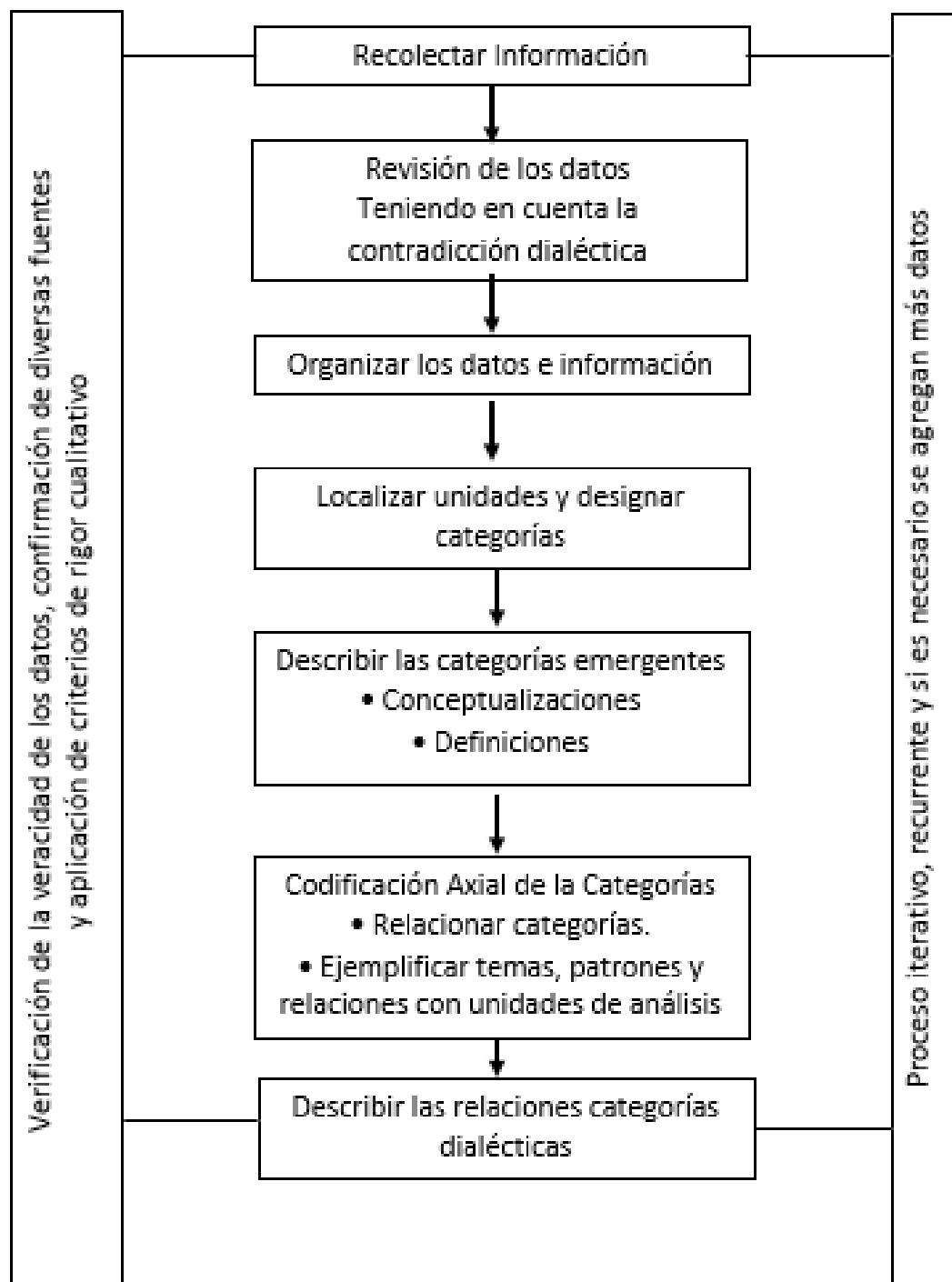


Figura 01: Proceso de Tratamiento de la Información Cualitativa

Nota. Adaptado de Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, p. 468.

En la investigación, se empleó la triangulación teórica o disciplinaria como criterio de credibilidad para asegurar el rigor metodológico en el tratamiento de la información. Este enfoque implica utilizar múltiples teorías o perspectivas para analizar los datos, no con el objetivo de confirmar los resultados de estudios previos, sino de examinar los mismos datos desde diferentes visiones teóricas o campos de estudio.

- **UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORÍAS**

En esta investigación, se seleccionó la unidad de análisis de "Omisión de la asistencia familiar" y su "sanción penal" como punto de partida para el análisis. Se utilizaron técnicas de categorización previamente establecidas y emergentes, así como de subcategorización durante la recolección de datos.

3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 03: Matriz de Operacionalización de Categorías Apriorística

Matriz de Operacionalización de Categorías		
Problema General: ¿Cuál es la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?		
Objetivo General	Unidades de Análisis	Categorías Apriorísticas
Establecer la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022	Delito de Omisión de la Asistencia Familiar	Tipicidad Objetiva
		Tipicidad Subjetiva
		Tipo Delictual
	Sanción Penal	Delito Permanente
		Medidas alternativas
		Suspensión de la Ejecución de la Pena
		Reserva del Fallo

Nota. Elaborado por el investigador.

3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

MARCO METODOLÓGICO

La metodología que se empleó en la investigación es el enfoque cualitativo, que se define como un proceso sistemático de investigación que se enfoca en la exploración y comprensión profunda de un fenómeno o problema, donde el investigador parte de una

orientación teórica previa y se guía por lo que va descubriendo en el proceso de investigación. Se trata de un enfoque flexible y dinámico que permite ajustar la investigación según las necesidades y resultados obtenidos (Escudero Sánchez & Cortez Suárez, 2018, p. 43).

Este tipo de investigación produce descubrimientos que no se pueden obtener mediante procedimientos estadísticos y no se enfoca en la cuantificación de los datos, sino en un proceso no matemático de interpretación con el objetivo de descubrir conceptos y relaciones en los datos. El enfoque principal es la generación de teorías y estos estudios se basan en principios teóricos y son considerados como cortes metodológicos (Ñaupas Paitán et al., 2018, pp. 375-377). Para esta investigación se utilizó el método cualitativo de la Dialéctica, el cual implica la confrontación y comparación de ideas y conocimientos en distintos momentos, como tesis y antítesis, para llegar a una conclusión que integra y complementa los puntos de vista previos (Torres Vásquez, 2019, p. 377).

La investigación busca definir categorías y saturarlas con información para lograr una triangulación teórica-dogmática. El objetivo es extraer resultados y conclusiones relevantes para el campo del derecho y su aplicación práctica, con el fin de aportar a la ciencia jurídica. En términos del Manual de presentación de proyecto de investigación e informe final, se utilizará un enfoque Jurídico-Descriptivo que implica el análisis detallado y exhaustivo de un tema legal específico, descomponiéndose en sus diversas partes y estableciendo relaciones y niveles para obtener una comprensión profunda del funcionamiento de la norma o institución jurídica en cuestión (Ignacio Velazco & Ramos Zamata, 2019, p. 3).

CAPÍTULO IV

EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. EXPOSICION Y ANALISIS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

ANÁLISIS DE LA CATEGORIZACIÓN EMERGENTE

En este capítulo pasaremos a realizar la categorización emergente y su análisis interpretativo para abstraer los resultados y en base a ellos obtener las conclusiones.

Tabla 04: Categorización Emergente de los Antecedentes Internacionales

Categorización Emergente	Categoría Apriorística:	Omisión a la Asistencia Familiar
		Ámbito: Antecedentes Internacionales
Autor	Teoría	Categorías Emergente
Maris Bohé (2006)	<p>El delito de incumplimiento a los deberes de asistencia familiar es de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, y la parte acusadora debe demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal. Aunque la ley protege a la familia como institución, también se reconoce la tutela jurídica del derecho de los sujetos pasivos a la satisfacción de los medios indispensables para su subsistencia. El delito no requiere que el menor esté en un estado de necesidad real para configurarse. Se debe demostrar la capacidad económica del imputado y su voluntad de cumplir. La acción típica del delito consiste en sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia de las personas indicadas por la ley, y aunque no se requiere intencionalidad en el obrar del autor, si conoce la existencia de su obligación y se sustrae a ella, hay en tal actitud un no hacer doloso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - la ley protege a la familia como institución - satisfacción de los medios indispensables para su subsistencia - estado de necesidad - demostrar la capacidad económica del imputado - voluntad de cumplir - sustraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia de las personas

Morales García et al. (2021) El concepto de alimentos no se limita solo a la subsistencia, sino también a la dignidad humana, y tanto el deber como el derecho a los alimentos están reconocidos jurídicamente. El incumplimiento de la pensión alimenticia afecta gravemente a los menores, ya que se les priva de necesidades importantes como una educación continua, atención médica y apoyo emocional. La falta de cumplimiento de los deberes alimentarios puede tener diversas causas, incluyendo una unión forzada por parte de los progenitores que puede llevar al fracaso y a la migración por falta de recursos económicos. En tiempos de crisis, algunas familias pueden depender de los abuelos para cubrir las cuotas alimentarias, pero el incumplimiento sigue teniendo un impacto negativo en los hijos y en la familia en general. Es importante que las autoridades tomen medidas para fomentar la convivencia familiar y reducir el incumplimiento de los deberes alimentarios, incluyendo la introducción de escuelas de convivencia matrimonial. En conclusión, existen vías legales para garantizar los derechos de los alimentantes, incluyendo el procedimiento administrativo conciliatorio ante el MIFAN que culmina en un acuerdo con valor de título ejecutivo que se puede hacer valer en la vía judicial.

- concepto de alimentos
- subsistencia
- educación continua
- atención médica
- apoyo emocional
- unión forzada por parte de los progenitores
- migración por falta de recursos económicos
- incumplimiento sigue teniendo un impacto negativo en los hijos y en la familia en general
- introducción de escuelas de convivencia matrimonial

Nota. Elaborado por el investigador.

De esta categorización sintetizamos que se aborda la figura penal del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. Se destaca que se trata de un delito de omisión impropia y dolosa, de peligro abstracto, continuo o permanente, y que la parte acusadora debe demostrar la presencia de los extremos de esta figura penal, incluyendo la existencia del deber, la capacidad económica del obligado, su doloso incumplimiento y la auténtica situación de necesidad del sujeto pasivo. Se hace hincapié en que el bien jurídico tutelado por la ley es la familia como institución y no cada integrante individualmente considerado, aunque se reconoce la importancia de la tutela jurídica que la ley penal hace recaer en el derecho de los sujetos pasivos a la satisfacción de los medios indispensables para su subsistencia. También se señala que no todas las obligaciones alimentarias derivan de la institución familiar y que existen otras relaciones en las que nacen niños con los mismos deberes asistenciales que cualquier otro, por lo que la ley debe ampararlos en base al principio de igualdad ante la ley y a los tratados internacionales que protegen el derecho del menor de edad a la prestación alimenticia.

Se destaca que el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar es de omisión impropia y de peligro abstracto, lo que significa que solo se requiere el mero incumplimiento del obligado para su configuración, sin perjuicio del resultado que pueda o no haber ocasionado con su inacción. Además, se agrega que ya no puede prescindirse de la capacidad económica del imputado para poder solventar los gastos de manutención a los fines de la configuración del tipo. En conclusión, los párrafos tratan sobre los elementos que configuran el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y sobre la importancia de la tutela jurídica que la ley penal hace recaer en el derecho de los sujetos pasivos a la satisfacción de los medios indispensables para su subsistencia. También se destaca la relevancia de la capacidad económica del imputado

para la configuración del tipo penal y se subraya que el delito es de omisión impropia y de peligro abstracto. En general, los párrafos destacan la importancia de los alimentos no solo para la subsistencia, sino también para la dignidad humana y el desarrollo de los menores de edad. Se menciona que el incumplimiento de la pensión alimenticia puede limitar el acceso a necesidades materiales, educación, asistencia médica y apoyo emocional para los hijos. También se discuten las causas del incumplimiento, como la dependencia económica y las relaciones forzadas. Finalmente, se destaca la importancia de tomar medidas legales para garantizar los derechos de los alimentantes, como el uso del procedimiento administrativo conciliatorio ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez. En conclusión, la importancia de los deberes alimentarios y el cumplimiento de los mismos son fundamentales para el bienestar de los menores de edad y para garantizar su dignidad y desarrollo humano.

Tabla 05: Categorización Emergente de los Antecedentes Nacionales

Categorización Emergente	Categoría Apriorística: Omisión a la Asistencia Familiar
--------------------------	--

Ámbito: Antecedentes Nacionales

Autor	Teoría	Categorías Emergente
Antón Canaza (2019)	<p>Propone el autor que:</p> <p>La suspensión de la pena de prisión por no cumplir con la obligación de asistencia familiar puede ser beneficiosa ya que permite al padre estar presente en la vida de sus hijos y buscar trabajo para contribuir a su manutención.</p> <p>La suspensión de la pena efectiva en casos de omisión a la asistencia familiar en padres que mantienen vínculos afectivos con sus hijos puede mejorar el bienestar del menor al permitir que el padre contribuya a su crianza y desarrollo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - suspensión de la pena - contribuir a su manutención - padre contribuya a su crianza y desarrollo - padre contribuya a su crianza y desarrollo

La vigilancia electrónica personal como alternativa a la prisión por omisión a la asistencia familiar puede ser beneficiosa al garantizar la seguridad del menor y permitir al padre cumplir con su obligación alimenticia mientras permanece en la sociedad y asiste a su trabajo. Además, esta medida puede prevenir posibles fugas del obligado.

<p>Oncebay Tipe y Mendez de la Cruz (2021)</p>	<p>Se determina que la aplicación incorrecta del principio de oportunidad, la resolución de conflictos, la celeridad procesal, el acuerdo reparatorio y el cumplimiento de la obligación están directamente relacionados con la frecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar en dichas fiscalías, según el Coeficiente de Correlación de Spearman. En resumen, estos estudios sugieren que la aplicación adecuada de estos principios y medidas puede ayudar a reducir la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - resolución de conflictos - celeridad procesal - acuerdo reparatorio - frecuencia del delito de omisión a la asistencia familiar - aplicación adecuada de estos principios y medidas
--	--	---

ocurrencia de este delito en la región mencionada.

Ramirez Cervantes (2019)	La reincidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es resultado de dos factores: el jurídico y el social. El factor jurídico se debe a que actualmente está permitido solicitar liquidaciones que superan un año, lo que significa que las deudas del obligado son mayores a 12 mensualidades. Además, en el 100% de los casos, llegan a un acuerdo entre el reincidente y el Fiscal para la conclusión anticipada que es aprobada por la Juez. El factor social se debe a que este delito se produce en todos los estatus sociales de la sociedad, pero es más común en aquellos con menos recursos, y la mayoría de los obligados tienen otras familias.	- reincidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar - acuerdo entre el reincidente y el Fiscal
--------------------------------	--	---

Samillan Bustamante (2020)	Según la muestra encuestada, el uso del principio de oportunidad es una solución exitosa para resolver los conflictos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que permite una mayor eficacia, celeridad y economía procesal. Sin embargo, la omisión de asistencia familiar es un delito que afecta significativamente los derechos del niño y el núcleo familiar, y su solución no siempre se puede lograr mediante el uso del principio de oportunidad. Aunque este principio es aplicado de manera eficaz por abogados y fiscales para llegar a un consenso, muchos consideran que es un tema de interés público que afecta las relaciones familiares y vulnera los derechos a la vida, la dignidad humana y la educación de los niños	- Derechos del niño y el núcleo familiar - Relaciones familiares
----------------------------------	--	---

Vasquez Rodriguez y Vasquez Rodriguez (2017)	En el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo se están imponiendo penas privativas de libertad efectiva en casos de omisión de asistencia familiar, a pesar de que el delito no supere los 4 años de pena privativa de libertad. También se destaca que el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias y los antecedentes penales son considerados circunstancias para la imposición de penas privativas de la libertad efectiva en los procesos de omisión de asistencia familiar, con un nivel de significancia del 5%	<ul style="list-style-type: none"> - incumplimiento de los pagos - pensiones alimenticias - antecedentes penales - penas privativas de la libertad efectiva
Segura Cabrera (2021)	En el Distrito Fiscal de Callao, la efectividad de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar es considerada como media. Sin embargo, esta medida no ha tenido un impacto significativo en la reducción de la carga procesal en el distrito.	<ul style="list-style-type: none"> - principio de oportunidad - reducción de la carga procesal - pagos de las pensiones alimenticias - principio de oportunidad no ha logrado cumplir su

Además, los pagos de las pensiones alimenticias adeudadas no se han cumplido según lo establecido en el acta de principio de oportunidad. En general, se concluye que el principio de oportunidad no ha logrado cumplir su propósito en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Callao.

Nota. Elaborado por el investigador.

En resumen, estos párrafos argumentaban que la suspensión de la pena puede ser beneficiosa para permitir al padre estar presente en la vida de sus hijos, contribuir a su manutención, cuidado y desarrollo, y prevenir posibles fugas del obligado. Además, se mencionaba que la prisión efectiva no es el mecanismo idóneo para resolver los casos de alimentos. Se mencionan estudios que relacionan la aplicación de principio de oportunidad, la resolución de conflictos, la celeridad procesal, el acuerdo reparatorio y el cumplimiento de la obligación con el delito de omisión a la asistencia familiar en las fiscalías provinciales penales corporativas, determinando una correlación positiva entre la aplicación incorrecta de estos y la frecuencia del delito en la región. La conclusión sugiere que la aplicación adecuada de estos principios y medidas puede ayudar a reducir la ocurrencia del delito.

Se afirma que la reincidencia en el delito de omisión a la asistencia familiar es producto de factores jurídicos y sociales. En cuanto al factor jurídico, se indica que es posible solicitar liquidaciones que superen un año, lo que contribuye a la acumulación de deudas. Además, se menciona que los acuerdos entre el reincidente y el fiscal son aprobados por los jueces. En cuanto al factor social, se indica que el incumplimiento de la obligación alimentaria es común en todos los estatus sociales, pero especialmente en los de menores recursos, y que muchos obligados tienen otras familias. En general, se sugiere que se deben tomar medidas para abordar estos factores y reducir la reincidencia en este delito. La muestra encuestada considera que el principio de oportunidad puede ser útil en la solución de los conflictos generados por los delitos de omisión a la asistencia familiar, ya que puede garantizar eficacia, celeridad y economía procesal. Sin embargo, algunos consideran que su uso no es suficiente en casos en los que se vulneran los derechos de los niños y se afectan las relaciones familiares. Por lo tanto, se necesita una evaluación

detallada de cada caso y una consideración cuidadosa de los intereses públicos y privados en juego.

En los procesos por omisión de asistencia familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo durante el periodo enero - junio 2017, se aplicaron penas privativas de libertad efectiva a pesar de que el delito no superaba los 4 años de pena privativa de libertad. Además, se encontró que el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias y contar con antecedentes penales son circunstancias para la imposición de penas privativas de la libertad efectiva en estos procesos. Los resultados fueron obtenidos con un nivel de significancia del 5%.

En el Distrito Fiscal de Callao, la efectividad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar es media y no ha contribuido a reducir la carga procesal. Además, el pago de las pensiones alimenticias establecidas en el acta de principio de oportunidad no se ha cumplido adecuadamente. En general, el principio de oportunidad no está cumpliendo con su propósito en este delito en el Distrito Fiscal de Callao.

Tabla 06: Categorización Emergente de los Antecedentes Locales

Categorización Emergente	Categoría Apriorística:	Omisión a la Asistencia Familiar
		Ámbito: Antecedentes Locales
Autor	Teoría	Categorías Emergente
Condemayta Cutimbo (2017)	<p>En cuanto a la objetividad en el establecimiento del monto de la obligación alimentaria, se ha determinado que en un 9% se verifica la información externamente, en un 58% se basa en la información documentada en la demanda y en un 33% en la información suscrita o testimonial. Por otro lado, según la práctica de los abogados en el Distrito Judicial de Puno, en un 48% se sanciona la falta de objetividad en la fijación del monto de la sentencia de alimentos, en un 35% se sanciona la incapacidad económica del obligado y en un 17% corresponde al incumplimiento de una orden judicial. En cuanto al límite del cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - falta de objetividad en la fijación del monto de la sentencia de alimentos - sanciona la incapacidad económica del obligado - incumplimiento de una orden judicial - límite del cumplimiento del obligado alimentista - inestabilidad laboral - falta de interés en el cumplimiento de la disposición judicial

del obligado alimentista, se ha determinado que en un 42% se debe a la inestabilidad laboral, en un 37% a las diversas responsabilidades en el hogar del obligado y en un 21% a la falta de interés en el cumplimiento de la disposición judicial.

Escobedo Barriga (2018)	<p>En cuanto a la capacidad económica del imputado en casos de delitos de omisión de asistencia familiar, se determinó que el representante del ministerio público se basa principalmente en el expediente civil de alimentos para establecer la capacidad económica del acusado. En cuanto a las investigaciones fiscales, la mayoría de los medios probatorios también se deducen del expediente civil de alimentos. Además, se identificó que muchos imputados optan por la conclusión anticipada debido a la presión del representante del ministerio público y la exhortación del magistrado en la audiencia.</p>	<p>- capacidad económica del imputado</p> <p>- expediente civil de alimentos para establecer la capacidad económica del acusado</p> <p>- medios probatorios también se deducen del expediente civil de alimentos.</p> <p>- conclusión anticipada debido a la presión</p>
-------------------------	--	--

Nota. Elaborado por el investigador.

En cuanto a la determinación del monto de la obligación alimentaria, se basa en información externa en un 9%, en información documentada en la demanda en un 58%, y en información suscrita o testimonial en un 33%. En el Distrito Judicial de Puno, los abogados informan que la ausencia de objetividad en el monto fijado en sentencia de alimentos se sanciona en un 48%, la incapacidad económica del obligado en un 35% y el incumplimiento de una orden judicial en un 17%. En cuanto al límite del cumplimiento del obligado alimentista, se ha establecido en un 42% la inestabilidad laboral, en un 37% las diversas responsabilidades en el hogar del obligado y en un 21% la falta de interés en el cumplimiento de la disposición judicial.

En los casos de delitos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Judicial de Puno, la capacidad económica del imputado se basa principalmente en el expediente civil de alimentos, y en menor medida en la presunción del representante del ministerio público y en la manifestación del imputado. Además, se observa que la mayoría de los imputados optan por la conclusión anticipada debido al exhorto del magistrado durante la audiencia. Sin embargo, la investigación fiscal acredita muy pocos elementos de convicción sobre la capacidad económica del acusado.

4.1.1. ANÁLISIS DESDE EL TRATAMIENTO INTERNACIONAL CONVENCIONAL

Tomando en cuenta las características socio culturales que existen entre los países latinoamericanos, que en un contexto general comparten rasgos culturales diversos pero cuya evolución conlleva a un desarrollo histórico semejante, esto lleva a cierta representatividad muestral, en cuanto a cómo se regulan tipos penales similares, que buscan proteger y penar una conducta problemática lesionadora; así, la conducta de

omitir, desconocer, descuidar, abandonar, incumplir, una obligación, responsabilidad deber, de brindar el sustento alimentario necesario para quien se tiene a cargo, y mas aún si se tiene de por medio una resolución jurisdiccional que dicta dicha obligatoriedad; esta conducta acarrea consecuencias lesionadoras a un bien jurídico en protección, esta ocasiona que sea regulada y penada; de esta forma encontramos tratamiento similares en las diversas formas de regulación penal que se dan en los países latinoamericanos, vecinos nuestros, y también en la regulación de los hispano hablantes. Estos tienen en común que tratan sobre la obligación de proporcionar alimentos a los miembros de la familia y las sanciones por el incumplimiento de dicha obligación. En todos los casos, se establecen penas de prisión y/o multas para aquellos que no cumplan con su deber alimentario, ya sea de manera total o parcial. Además, se agrava la pena si la persona incumplidora oculta, disminuye o grava su patrimonio para evitar cumplir con su obligación alimentaria. En cuanto a sus diferencias, los textos normativos varían en la duración de la pena, que puede ir desde tres meses hasta cinco años, y depende de factores como el tipo de obligación alimentaria incumplida, el contexto en el que ocurre el incumplimiento, y si se trata de un desacato a una resolución judicial.

Como consecuencia se enfocan en la importancia de cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a los miembros de la familia y establecen penas para aquellos que no cumplan con dicha obligación. Es importante destacar que estas medidas están diseñadas para proteger a los miembros más vulnerables de la familia y garantizar que tengan las condiciones básicas para su subsistencia.

De lo anterior y en conjunto con lo desarrollado en el título [1] respecto del marco teórico se encuentra que: es importante tener en cuenta que la aplicación de estas leyes puede variar dependiendo del contexto específico de cada país y de su sistema judicial. Sin

embargo, y en general, para lograr una mejora en la aplicación de estas regulaciones en un contexto latinoamericano, podemos discutir y recomendar que: la mayor difusión y conocimiento de las leyes por la población, serán de suma importancia ya que estas, así como las que tengan relación con el incumplimiento de obligaciones alimentarias y familiares, coadyuvaran a reducir los casos de incumplimiento por desconocimiento, especialmente por aquellos que tienen obligaciones alimentarias.

El fortalecimiento de los sistemas judiciales: Es fundamental que los sistemas judiciales cuenten con los recursos necesarios para hacer cumplir estas leyes y sancionar a quienes las incumplen. Esto implica la disponibilidad de jueces, fiscales, defensores y personal de apoyo capacitado y bien remunerado, así como la inversión en tecnología y sistemas de información para el seguimiento de los casos. Teniendo siempre en cuenta la

Medidas preventivas: Además de la sanción en casos de incumplimiento, es importante implementar medidas preventivas para evitar que las obligaciones alimentarias no sean cumplidas. Por ejemplo, podrían establecerse programas estatales de mediación familiar para facilitar acuerdos entre las partes y evitar llegar a la instancia judicial.

El enfoque en el bienestar de los menores: Es fundamental que la aplicación de estas leyes tenga en cuenta el bienestar de los menores involucrados. En muchos casos, son ellos quienes resultan más afectados por el incumplimiento de obligaciones alimentarias y familiares. Por tanto, es importante que la justicia tenga en cuenta su situación y que las medidas adoptadas vayan en su beneficio. En síntesis, respecto de este título, para mejorar la aplicación de las leyes relacionadas con el incumplimiento de obligaciones alimentarias y familiares en el contexto latinoamericano, es necesario fortalecer los

sistemas judiciales, difundir las leyes, implementar medidas preventivas y tener en cuenta el bienestar de los menores involucrados.

Existe una preocupación por garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, las leyes establecen sanciones para aquellos que no cumplan con estas obligaciones, lo que puede incluir pena privativa de libertad o multas. Además, en algunos casos, las sanciones se incrementan si la omisión ocurre en desacato a una resolución judicial.

Se puede notar que existe una preocupación por proteger a las personas más vulnerables, como los hijos menores de edad, los descendientes, los ascendientes y los cónyuges. Las normas también equiparan el abandono de personas con la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y establecen sanciones para ambos casos.

4.1.2. ANÁLISIS DE LA TIPOLOGÍA DE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

El delito de omisión de asistencia familiar es una excepción al principio de "no hay prisión por deudas", ya que el legislador ha ponderado entre este principio y el interés superior del niño, inclinándose por este último. Para que se configure el delito, es necesario que previamente exista una decisión de la justicia civil acerca del derecho del alimentista, la obligación legal del imputado y el monto mensual de la pensión de alimentos. El sujeto activo del delito es aquel que tiene conocimiento de su obligación de prestar alimentos y omite hacerlo, pudiendo hacerlo, lo que significa que solo se castiga el "no querer cumplir" y no el "no poder cumplir".

Respecto del tipo, el delito de omisión de asistencia familiar es un delito de peligro, ya que la víctima no necesita probar un daño concreto, sino que basta con constatar el

incumplimiento doloso de la obligación por resolución. Además, este delito requiere un proceso civil de alimentos previo, donde un juez natural falle el deber de asistencia a la institución familiar.

Resumiendo lo planteado, el delito de omisión de asistencia familiar es un delito grave que busca proteger los derechos de los niños y los miembros más vulnerables de la familia. Es importante que se respeten las decisiones de la justicia civil en materia de pensiones alimenticias y que los deudores alimentarios cumplan con sus obligaciones para evitar la comisión de este delito de peligro.

En Perú, la omisión a la asistencia familiar es considerada un delito que puede ser penalizado debido a la importancia que se le otorga a la protección de la familia y el bienestar de sus miembros. Esto se debe a que la Constitución establece en su artículo 6 que los padres tienen la obligación y el derecho de proveer alimentos, educación y seguridad a sus hijos, lo que resalta la responsabilidad que los padres tienen en el cuidado y protección de sus hijos.

La protección del bien jurídico en este delito se enfoca en los deberes de asistencia que tienen los padres y la seguridad de las víctimas. Se busca proteger el adecuado desarrollo físico y mental de aquellos que dependen del obligado, a través del fortalecimiento de las obligaciones jurídicas y económicas a través de medidas penales. En otras palabras, el bien jurídico protegido es el conjunto de derechos de asistencia material familiar que corresponden a la víctima.

En este contexto, las sanciones que se imponen en casos de omisión a la asistencia familiar buscan proteger la unidad y estabilidad familiar y garantizar el cumplimiento de los derechos que surgen de la obligación de prestar asistencia en el ámbito familiar. En

síntesis, en el Perú se le otorga una gran importancia a la protección de la familia y el bienestar de sus miembros. La omisión a la asistencia familiar es considerada un delito que puede ser penalizado con el fin de proteger el bien jurídico de la unidad y estabilidad familiar y garantizar el cumplimiento de los derechos que surgen de la obligación de prestar asistencia en el ámbito familiar, en particular, el conjunto de derechos de asistencia material familiar que pertenecen a la víctima.

Basándonos en la saturación realizada en el Marco Teórico en el título respecto del Tipo Delictual se puede inferir que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria se considera un delito de omisión propia, lo que significa que se produce por la falta de realización de una acción ordenada por la ley. Este delito es especial y propio, ya que se refiere específicamente a la obligación de proporcionar alimentos a un miembro de la familia, establecida por ley y respaldada por una resolución judicial.

El aspecto objetivo del tipo de omisión propia se compone de tres elementos distintivos: la situación típica generadora del deber, la no realización de la conducta ordenada y la posibilidad psico-física del individuo para ejecutar la acción ordenada. En este sentido, la tipicidad en el delito de omisión se comprueba demostrando que la conducta realizada no se subsume en la descripción de la acción ordenada.

En concordancia, el incumplimiento de la obligación alimentaria es un delito especial propio que se produce por la falta de cumplimiento de una obligación legal. Para que se considere que se ha cometido el delito, es necesario que se haya establecido una obligación de prestación alimentaria mediante una resolución judicial y que se haya incumplido sin una razón justificada. La determinación de la tipicidad se basa en la falta de realización de la conducta ordenada por la ley. Por lo tanto, es importante que los

individuos comprendan su obligación legal de proporcionar alimentos a los miembros de su familia y la consecuencia de no cumplir con esta obligación establecida en la ley. La definición del sujeto pasivo en el delito de omisión de asistencia familiar es un tema de discusión en la doctrina penal. En general, se puede distinguir entre tres criterios principales para definir al sujeto pasivo: el Estado, la familia y el alimentista.

Si se entiende que el bien jurídico protegido es la administración de justicia o la institución de la familia, el sujeto pasivo sería la sociedad en su conjunto, siendo el Estado el titular del bien jurídico protegido. En este caso, el delito de omisión de asistencia familiar se considera un delito contra la sociedad.

Por otro lado, si se entiende que el bien jurídico protegido es la organización familiar o el patrimonio familiar, el sujeto pasivo sería la familia en cuanto conjunto de integrantes unidos por relaciones familiares. En este caso, el delito se considera un delito contra la familia.

Por último, si se entiende que el bien jurídico protegido es la seguridad alimentaria o el patrimonio del alimentista, el sujeto pasivo sería el alimentista en cuestión. En este caso, el delito se considera un delito contra el alimentista.

Sin embargo, algunos autores sostienen que el delito de omisión de asistencia familiar es pluriofensivo, es decir, protege múltiples bienes jurídicos, por lo que el sujeto pasivo podría ser una combinación de los tres sujetos mencionados anteriormente: el Estado, la familia y el alimentista.

A modo de cerrar el argumento, la definición del sujeto pasivo en el delito de omisión de asistencia familiar es un tema de debate en la doctrina penal. Los distintos criterios

propuestos tienen implicaciones importantes en la interpretación del delito y en la forma en que se aplican las sanciones correspondientes.

Por un lado, se sostiene que el delito de omisión a la asistencia familiar no puede ser considerado como un delito culposo, sino que es un delito doloso, ya que se requiere del conocimiento y voluntad de incumplir con la obligación de pago alimentario establecida por una resolución judicial. Según esta postura, el dolo es un requisito esencial en la configuración del delito, y por tanto, no se podría aplicar el delito por falta de elemento subjetivo.

Por otro lado, se cuestiona la posibilidad de aplicar la tesis cognoscitiva para el delito de omisión a la asistencia familiar, es decir, que solo se requiere del conocimiento por parte del sujeto activo para que se configure el delito. Se considera que esta postura no es adecuada para analizar los delitos omisivos, ya que es necesario también tener en cuenta la voluntad o intención del sujeto activo en su inacción o indiferencia ante el cumplimiento de su obligación alimentaria.

En cualquier caso, se destaca que el derecho penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas de los ciudadanos, y se reconoce que la ley civil prevé la posibilidad de sustituir al obligado alimentario en casos de imposibilidad material para cumplir con su obligación.

En definitiva, se trata de una discusión técnica y compleja en cuanto a la interpretación y aplicación del delito de omisión a la asistencia familiar en su tipicidad subjetiva, que puede tener implicancias importantes en la práctica judicial.

La discusión en torno al delito de omisión de asistencia familiar se centra en su clasificación como delito de omisión propia o de omisión impropia. La mayoría de la doctrina lo considera un delito de omisión propia, ya que la norma establece un mandato de acción que no ha sido cumplido. Sin embargo, algunos autores lo clasifican como un delito de omisión impropia debido a la posición de garante que tiene el obligado alimentante según la ley.

Para diferenciar los delitos de omisión propia de los de omisión impropia, la doctrina ha utilizado diferentes criterios, como la concepción de los delitos de comisión por omisión, que se definen como comisivos o asimilables a tal, en los que la omisión se utiliza como un medio para cometer una conducta prohibida. Por otro lado, algunos autores distinguen entre los delitos de omisión propia, en los que cualquier persona en la situación típica puede ser alcanzada por la norma imperativa, y los delitos de omisión impropia, en los que el sujeto activo se encuentra en una posición de garante solo en determinadas situaciones.

Otro criterio utilizado para distinguir los delitos de omisión propia de los de omisión impropia es el resultado del tipo penal. Los delitos de omisión propia no requieren la lesión o evitación del bien jurídico, ya que se considera que el delito se produce con la sola violación al mandato de acción de la norma. En cambio, los delitos de omisión impropia requieren evitar la producción del resultado.

Así también, otros autores identifican la esencia de la impropiedad en el aspecto formal, ya que el delito de omisión no está explícitamente tipificado en la ley penal y su estructura típica es objeto de construcción.

Dentro de este marco, la discusión sobre la clasificación del delito de omisión de asistencia familiar como delito de omisión propia o de omisión impropia no está resuelta. Aunque la mayoría de la doctrina lo clasifica como delito de omisión propia, existen criterios que lo ubican en la categoría de omisión impropia. Es importante seguir profundizando en el análisis de estos criterios para llegar a una conclusión satisfactoria y establecer una clasificación clara de este tipo de delito.

El delito es considerado instantáneo, pero sus efectos son permanentes mientras no se cumpla con la obligación alimentaria. El texto también explica cómo la prolongación de una actividad delictiva puede ser considerada como una violación del derecho y cada momento puede ser imputado como un acto consumado. Además, se discute la prescripción del delito y cómo la permanencia en el delito de omisión de asistencia familiar radica en la prolongación en el tiempo de la falta de suministro de los medios económicos para el sustento de la familia. En general, el desarrollo del marco teórico del título al respecto es claro y preciso en su explicación sobre el delito de omisión de asistencia familiar y su permanencia en el tiempo.

La prolongación de una actividad delictiva puede ser considerada como una violación constante del derecho, lo que significa que cada momento puede ser imputado como un acto consumado. Cuando se trata del delito de omisión de asistencia familiar, este es considerado como un delito instantáneo, pero con efectos permanentes mientras no se cumpla con la obligación alimentaria. Es importante destacar que los delitos de omisión son considerados delitos permanentes, ya que la situación antijurídica se mantiene en el tiempo y depende de la voluntad del autor del delito. Por lo tanto, es fundamental que se cumpla con las obligaciones alimentarias para evitar la configuración de este tipo de delitos, y en caso de incumplimiento, es necesario tomar las medidas legales

correspondientes para garantizar la protección de los derechos de la familia. Además, la prescripción de la acción penal se produce en interés de la seguridad jurídica y la igualdad, y no puede permitirse un juicio interminable, especialmente si la parte civil muestra inercia para exigir el cumplimiento de las pensiones devengadas, permitiendo que el tiempo transcurra sin acción.

La obligación de pagar pensión alimenticia es un deber moral y legal que tiene una persona para con sus hijos o para con su cónyuge en caso de separación. Sin embargo, en algunos casos, el obligado se niega a cumplir con esta obligación y puede incurrir en diversas conductas omisivas que agravan su responsabilidad.

Por ejemplo, puede darse el caso de que el obligado renuncie maliciosamente a su trabajo con el fin de hacer imposible el cumplimiento de la resolución judicial que le obliga a pagar la pensión alimenticia. Esta conducta es considerada una agravante y puede tener consecuencias graves para el bienestar del beneficiario, ya que puede dejarlo en una situación de extrema vulnerabilidad económica.

Otra conducta omisiva que agrava la responsabilidad del obligado es el abandono malicioso del trabajo. En este caso, el obligado abandona su centro de trabajo con la única finalidad de presentarse como insolvente y evitar el pago de la pensión alimenticia. Si bien esta conducta puede parecer similar a la renuncia maliciosa al trabajo, la diferencia radica en que en este caso el obligado busca que lo despidan para no tener ingresos y poder presentarse como insolvente.

Además, existen agravantes aún más graves como la lesión grave previsible o la muerte previsible del sujeto pasivo. En estos casos, el obligado no sólo omite el pago de la pensión alimenticia, sino que genera consecuencias negativas y previsibles para el

beneficiario. Por ejemplo, si el obligado omite pasar la pensión alimenticia a un cónyuge enfermo e incapaz de trabajar, puede originar su muerte por inanición.

En concreto es importante que los obligados cumplan con su deber moral y legal de pagar la pensión alimenticia, ya que las consecuencias de su omisión pueden ser graves y generar agravantes que agraven su responsabilidad. Estas conductas no solo perjudican al beneficiario de la pensión, sino que pueden tener consecuencias legales y morales para el obligado.

Es penoso que en la vida real haya conflictos en relación a los obligados a proporcionar alimentos, que en muchos casos son los padres, y quienes reciben dichos alimentos. En lugar de priorizar el bienestar de los menores que necesitan cuidado y asistencia, los padres se enfrentan en una lucha por evadir sus obligaciones alimentarias. Emplean diversas estrategias, como renunciar a sus trabajos, cambiar su situación legal o simular obligaciones con terceros, con el fin de evitar cumplir con las obligaciones alimentarias de sus hijos.

La discusión se centra en la delimitación del momento en el que se consume el delito de omisión a la asistencia familiar y en la diferencia entre la base normativa material y procesal del delito.

Por un lado, se establece que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea que se consuma en el momento en que el sujeto activo omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial notificada válidamente. Por otro lado, se plantea que el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 566-A del Código Procesal Civil establece un requerimiento previo

de cumplimiento para el ejercicio de la acción penal, pero que este no tiene la funcionalidad material de consumir el delito.

La discusión se enfoca en cómo distinguir entre la consumación del delito y la acción penal, y se llega a la conclusión de que la primera se refiere a la realización de todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal correspondiente, mientras que la segunda es la potestad del Estado de sancionar a aquellos ciudadanos que vulneran o ponen en peligro un bien jurídico debidamente protegido.

En conclusión, la discusión se centra en la necesidad de diferenciar entre el momento de consumación del delito y los requisitos de procedibilidad previstos en la normativa procesal, lo que evidencia la importancia de analizar los distintos elementos que intervienen en la configuración de los delitos y su relación con la acción penal.

4.1.3. ANÁLISIS DE LA SANCIÓN PENAL EN LA OAF

Desde el ámbito internacional, en varios países latinoamericanos, además de castigar la omisión de prestar alimentos, también se sanciona cualquier comportamiento malicioso para evitar el pago de los mismos. Sin embargo, hay diferencias en la forma en que se castiga este delito. En Argentina, a diferencia del Perú, no se exige expresamente el incumplimiento de una sentencia civil de alimentos para la configuración del delito, mientras que en Paraguay solo constituye un agravante. Por otro lado, en Colombia se imponen sanciones más severas para la omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de libertad y multa, a diferencia de lo que sucede en países como Perú, Argentina, Bolivia o Paraguay, donde las consecuencias son alternativas y dependen del tipo penal.

Desde la Tratativa de la pena: la saturación del título al respecto en el marco teórico presenta diferentes teorías sobre la función de la pena: retributiva, preventiva general, preventiva especial y mixta. La teoría retributiva argumenta que la pena es necesaria para castigar al delincuente por su mala conducta y que el castigo debe ser proporcional al daño causado. La teoría preventiva general sostiene que la pena tiene como objetivo disuadir a otros de cometer delitos similares en el futuro y el castigo debe ser lo suficientemente severo para lograrlo. La teoría preventiva especial se enfoca en el delincuente individual y busca prevenir futuros delitos a través de la rehabilitación o resocialización. La teoría mixta combina elementos de las teorías retributiva y preventiva.

Además, se aborda la justificación de la pena en un Estado de derecho y se menciona la importancia de la imputabilidad, la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad como criterios fundamentales para determinar si una sanción penal es legítima. Por último, se describen los elementos de la concepción de la pena, que incluyen el punto de partida, la finalidad, la fundamentación, la proporcionalidad, la necesidad, la idoneidad y la imposición.

También se tiene que, el artículo 58 del Código Penal establece una serie de reglas de conducta que se deben cumplir en caso de que se suspenda la ejecución de la pena, como la reparación de los daños ocasionados o el pago fraccionado de los mismos. Asimismo, el artículo 59 establece que si durante el periodo de suspensión se incumplen las reglas de conducta impuestas o se comete otro delito, se pueden tomar medidas como la amonestación, la prórroga del período de suspensión o la revocación de la suspensión de la pena.

Es importante señalar que estas medidas alternativas a la pena privativa de la libertad tienen como objetivo fomentar la reinserción social del condenado, al mismo tiempo que se busca evitar una sobrepoblación en los centros penitenciarios. No obstante, la efectividad de estas medidas alternativas depende en gran medida de la correcta aplicación de las reglas de conducta y su cumplimiento por parte del condenado.

Por otro lado, la suspensión de la pena y la revocatoria de la misma pueden tener efectos contraproducentes si no se aplican de manera adecuada. Por ejemplo, si se revoca la suspensión de la pena sin tener en cuenta las circunstancias del condenado, esto podría derivar en una situación en la que el condenado no pueda cumplir con sus obligaciones familiares y financieras, lo que a su vez podría tener consecuencias negativas para su reinserción social.

En síntesis, el tratamiento que se le da a la sanción penal en casos de omisión a la asistencia familiar es complejo, ya que implica una serie de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad que buscan fomentar la reinserción social del condenado, pero que dependen en gran medida del cumplimiento de las reglas de conducta y de una adecuada aplicación de las mismas.

4.1.4. ANÁLISIS DE LA HIPÓTESIS DIALÉCTICA

En primer lugar, se encuentra la vertiente que sostiene que la sanción de restricción de la libertad debe ser cumplida, incluso si el obligado cumple con las obligaciones pecuniarias que le fueron impuestas. Esta postura se basa en el principio de que la obligación de asistencia familiar es un deber fundamental, y que su incumplimiento debe ser sancionado, independientemente de si se han cumplido las obligaciones de pago. Además, se argumenta que si se permitiera a los obligados eludir la sanción de

restricción de libertad mediante el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias, se estaría incentivando el incumplimiento de la obligación de asistencia familiar.

Por otro lado, se encuentra la vertiente que sostiene que si el obligado cumple con las obligaciones pecuniarias, la sanción de restricción de la libertad ya no sería necesaria. Esta postura se basa en la idea de que el fin último de la sanción es garantizar el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar y que si esta obligación se cumple mediante el pago de las obligaciones pecuniarias, no habría necesidad de imponer una sanción de restricción de la libertad. Además, se argumenta que la imposición de una sanción de restricción de libertad podría generar efectos negativos en la dinámica familiar y en el bienestar del obligado, especialmente si este es el único sostén económico de la familia.

Es importante señalar que ambas posturas tienen argumentos válidos y que la solución adecuada dependerá de las particularidades del caso concreto. En cualquier caso, la resolución de la problemática planteada debe buscar un equilibrio entre el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar y la protección de los derechos fundamentales del obligado.

La protección de la familia y el bienestar de sus miembros es un tema importante en Perú, y se considera un deber y derecho de los padres proveer alimentos, educación y seguridad a sus hijos. La omisión a la asistencia familiar es un delito que puede ser sancionado, y se enfoca en proteger los deberes de asistencia y la seguridad de las víctimas. El bien jurídico protegido en este delito es el conjunto de derechos de asistencia material familiar que pertenecen a la víctima.

Sin embargo, a pesar de la existencia de medidas penales y de instituciones encargadas de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, todavía existen casos de omisión a la asistencia familiar en el país. Esto puede deberse a factores como la falta de conciencia sobre la importancia de cumplir con estas obligaciones o la falta de recursos económicos para hacerlo.

Por lo tanto, aunque la protección de la familia y el bienestar de sus miembros es un tema importante en Perú, es necesario seguir trabajando en la concientización y el apoyo a las personas que tienen dificultades para cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar. De esta manera, se podrá lograr una mejor protección del bien jurídico de la unidad y estabilidad familiar y garantizar el cumplimiento de los derechos que surgen de la obligación de prestar asistencia en el ámbito familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La síntesis de la dialéctica planteada en esta investigación recaería sobre que el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias no exime al obligado del cumplimiento de la pena privativa de libertad se basa en la idea de que la restricción de la libertad es una sanción proporcional a la gravedad del incumplimiento de la obligación de asistencia familiar, y que su imposición tiene un efecto disuasorio en la sociedad en general. En este sentido, la restricción de la libertad es vista como una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar, ya que el pago de las obligaciones pecuniarias no siempre garantiza que la obligación sea cumplida de manera continua en el futuro. Además, se argumenta que la imposición de la pena privativa de libertad es necesaria para proteger los derechos de los menores que dependen de la asistencia familiar, ya que la falta de pago de las obligaciones puede poner en riesgo su bienestar y desarrollo. Cabe destacar que la imposición de la pena privativa de libertad en estos casos no es una medida arbitraria ni desproporcionada, sino que está regulada por la ley y sólo se impone cuando se han agotado otras medidas de coerción menos graves. Además, la duración de la pena privativa de libertad está determinada por la ley y su cumplimiento puede ser revisado por las autoridades judiciales, lo que garantiza que la sanción sea proporcional al delito cometido, buscándose garantizar el cumplimiento de la obligación de asistencia familiar y proteger los derechos de los menores que dependen

de ella. Si bien existen otras vertientes que proponen soluciones diferentes, la imposición de la pena privativa de libertad sigue siendo una medida necesaria en algunos casos para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los miembros de una familia.

SEGUNDA: Establecemos que las dos vertientes dialécticas serían, una que sostiene que la sanción de restricción de libertad debe ser cumplida a pesar del pago de las obligaciones pecuniarias, y otra que argumenta que si se cumplen dichas obligaciones, la sanción ya no sería necesaria. Ambas posturas tienen argumentos válidos y la solución adecuada dependerá de las particularidades del caso. Es importante seguir trabajando en la concientización y apoyo a las personas con dificultades para cumplir con sus obligaciones de asistencia familiar, para lograr una mejor protección del bien jurídico de la unidad y estabilidad familiar y garantizar el cumplimiento de los derechos que surgen de esta obligación.

TERCERA: Del examen del contenido del tipo tenemos: En cuanto al tipo penal de omisión a la asistencia familiar en Perú, se trata de un delito que busca proteger el bien jurídico de los derechos de asistencia material de la víctima y garantizar la seguridad y el bienestar de los miembros de la familia. Este delito es cometido por cualquier persona que tenga una obligación de prestación alimentaria fijada por resolución judicial y que no la cumpla sin una razón justificada. Es importante destacar que este delito requiere la presencia del elemento subjetivo de dolo, es decir, el conocimiento y la voluntad de incumplir con la obligación alimentaria establecida en la resolución judicial. La falta de conocimiento o la imposibilidad material de cumplir con la obligación exime de responsabilidad penal al obligado. Además, existen diversas circunstancias agravantes que pueden aumentar la responsabilidad del obligado en caso de incumplimiento de la

pensión alimenticia. En síntesis, el tipo penal de omisión a la asistencia familiar en Perú busca garantizar los derechos de la víctima y su bienestar, y es fundamental para el funcionamiento adecuado de la sociedad y la protección de los miembros de la familia.

CUARTA: En el Perú, las sanciones penales pueden ser de naturaleza privativa de libertad, pecuniarias o restrictivas de derechos; entre las sanciones privativas de libertad se encuentran la pena privativa de libertad, que puede ser efectiva (cumplida en un establecimiento penitenciario) o suspendida (condicional), así como la pena de internamiento para menores infractores; las sanciones pecuniarias pueden ser multas o reparaciones civiles, que son destinadas a indemnizar a las víctimas o reparar los daños causados. Las sanciones restrictivas de derechos pueden ser la inhabilitación, la suspensión temporal o la cancelación de la licencia de conducir, la suspensión temporal del ejercicio de la profesión, entre otras. Es importante tener en cuenta que, aunque la Constitución peruana prohíbe la prisión por deudas, se establece una excepción en casos de incumplimiento de obligaciones alimentarias, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la integridad de la persona que necesita alimentos. Por lo tanto, en casos extremos, los tribunales pueden ordenar la restricción de la libertad del deudor. En la práctica, el autor del delito puede ser beneficiado con salidas alternativas al proceso penal, como el principio de oportunidad. Incluso si se llegara a un juicio, es posible que el acusado obtenga una reserva de fallo condenatorio o una pena suspendida antes de recibir una sentencia con una pena efectiva. En cualquier caso, la sanción penal dependerá de las circunstancias específicas del caso.

QUINTA: Las medidas alternativas a la condena de prisión incluyen la suspensión de la ejecución de la pena y la reserva del fallo condenatorio, ambas basadas en la evaluación de la conducta delictiva, las circunstancias del delito, las agravantes y atenuantes, y la

personalidad del sujeto activo. Además, las penas en ejecución pueden ser reemplazadas por penas limitativas de derechos, como la prestación de servicios a la comunidad. Recientemente, se ha implementado una medida que permite la conversión de la pena privativa de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar en una pena alternativa, siempre que se certifique el pago íntegro de la reparación civil y lo adeudado por alimentos hasta el momento de la solicitud. El objetivo de estas medidas alternativas es encontrar una respuesta adecuada a la conducta delictiva y una oportunidad de rehabilitación para el sujeto activo, al mismo tiempo que se busca una reparación económica y satisfacción para la víctima.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se necesita una mayor inversión y compromiso para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias y de deberes familiares en el contexto peruano, a través de una combinación de medidas preventivas, sanciones más severas y un sistema de resolución de conflictos más eficiente.

SEGUNDA: Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las obligaciones alimentarias y de los deberes familiares establecidos en la legislación peruana. Esto implica una mayor inversión en recursos humanos y técnicos para las entidades encargadas de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

TERCERA: Establecer sanciones más severas para aquellos que incumplen con sus obligaciones alimentarias y de deberes familiares, y garantizar su aplicación efectiva. Esto podría incluir penas de prisión más largas, multas más altas y otras medidas que incentiven el cumplimiento de estas obligaciones.

CUARTA: Promover una mayor conciencia social sobre la importancia de cumplir con las obligaciones alimentarias y de deberes familiares, y la necesidad de garantizar el bienestar de los miembros de la familia. Esto puede lograrse a través de políticas públicas y campañas educativas y de sensibilización en medios de comunicación y redes sociales.

QUINTA: Fortalecer el sistema de mediación y conciliación para resolver conflictos familiares relacionados con las obligaciones alimentarias y de deberes familiares, antes de que lleguen a los tribunales. Esto puede ayudar a reducir los costos y los tiempos de resolución de los casos, y a fomentar una cultura de diálogo y resolución pacífica de los conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (Corte Suprema de Justicia de la República 1 de junio de 2016). <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-2-2016-CIJ-116-LP.pdf>

Antón Canaza, T. A. (2019). *Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018* [Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2961022>

Arbulú Martínez, V. J. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial. Comentarios de los delitos contra la vida el cuerpo, la salud, el honor y la familia*. Instituto Pacífico.

Arias Vásquez, J. M. (2020). *El dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar* [Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10494/2/IV_FDE_312_TE_Arias_Vasquez_2021.pdf

Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2023). El delito de omisión de asistencia familiar: Análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82>

Biblioteca del Congreso Nacional. (2000, mayo 30). *Ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias*. www.bcn.cl/leychile.
<https://www.bcn.cl/leychile>

Biblioteca del Congreso Nacional / BCN. (1874, noviembre 12). *Código Penal*.
www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile>

Casación 01496-2018, Lima, (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Suprema Penal Permanente 15 de marzo de 2019).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/Casacion-1496-2018-Lima-LP.pdf>

Casación N° 251-2012 La Libertad, (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente 26 de septiembre de 2013).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/390af2804e7fbccebf93ff2670ef9145/251-2012+La+Libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=390af2804e7fbccebf93ff2670ef9145>

Castro, M. I. (2021). *El Delito de Incumplimiento a los deberes de Asistencia Familiar en Relación con los Hijos*.

Chanamé Orbe, R. (Ed.). (2022). *Constitución Política del Perú. Comentada*. Cultura Peruana.

Chunga Hidalgo, L. (2016). El problema de los omisos a la asistencia familiar. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, 19, 184-196.

- Código de las Familias y del Proceso Familiar (CFPF)*. (2014). Infoleyes.
<http://bolivia.infoleyes.com/norma/5268/c%C3%B3digo-de-las-familias-y-de-l-proceso-familiar-cfpf>
- Código Orgánico General de Procesos, Pub. L. No. Oficio N°. SAN-2015-0797 (2015).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Código Penal Boliviano, Pub. L. No. DL 10426 (1972).
https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf
- Código Penal Colombiano, Pub. L. No. Ley 599 de 2000 (2000).
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf
- Código Penal de Costa Rica, Pub. L. No. N° 4573. Recuperado 24 de abril de 2023, de
<https://vlex.co.cr/vid/codigo-penal-428878505>
- Código Penal de la Nación Argentina, Pub. L. No. Ley 11.79 (T.O. 1984 actualizado) (1984).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/textact.htm#15>
- Código Penal de la República del Paraguay, Pub. L. No. Ley N° 1160/1997 (1997).
https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion-derecho-penal.pdf
- Código Penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo 635 (1991).
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Código Penal Español, Pub. L. No. Ley Orgánica 10/1995, BOE-A-1995-25444 (1996).

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Código Penal Frances, Pub. L. No. Loi 2003-495 du 12/06/03 (2003).

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_45.pdf

Código Penal N° 9155, Pub. L. No. Ley N° 9.155 (1933).

<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

Condemayta Cutimbo, A. Ma. (2017). *Sanción en proceso inmediato por el delito de Omisión de asistencia familiar por ausencia de Objetividad del monto fijado en la Sentencia, Distrito Judicial de Puno – 2016* [Universidad Andina

Néstor Cáceres Velásquez].

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1540>

D.L. N° 1300—Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, Pub. L. No. 1300 (2016).

D.U. N° 008-2020—Decreto de Urgencia que establece nuevos supuestos de conversión de pena en los casos de personas privadas de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar para promover el pago de la reparación civil y la deuda alimenticia, Pub. L. No. 008-2020 (2020).

Escobedo Barriga, Y. A. (2018). *Determinación Objetiva de la capacidad Económica en la Conclusión anticipada en Delitos de Omisión de asistencia Familiar, Distrito*

Fiscal de Puno – 2017 [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].

<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3297>

Exp. 0070-2017-58-0401-SP-PE-03, (Corte Superior de Justicia de Arequipa 23 de mayo de 2017).

Exp. 02945-2016-24-0401-JR-PE-01, (3° Sala Penal de Apelaciones - Sede Central 23 de agosto de 2017).

<https://lpderecho.pe/omision-asistencia-familiar-capacidad-economica-elemento-estructural/>

Gaceta Jurídica. (2007). *El Código Penal en su Jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código penal* (M. Muro Rojo, Ed.). Gaceta Jurídica.

Gacia Cavero, P. (s. f.). *Acerca de la Función de la Pena. Universidad de Piura*, 12.

Hernández Manríquez, J. (2019). *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ª ed.). McGRAW-HILL.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. McGRAW-HILL.

I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, Acto de Sesión Plenaria 16 (Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2008).

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/I-Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-de-Huancavelica_LPDerecho_watermark.pdf

Ignacio Velazco, W., & Ramos Zamata, D. O. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final*. Universidad Privada San Carlos.

Jara Luna, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público* [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Juris. (2022). *OAF: No pagué y me revocaron la pena suspendida. ¿Cómo evito la prisión efectiva?* [Juris.pe]. <https://juris.pe/blog/omision-asistencia-familiar-pagar-pension-alimentos-evitar-orden-prision-efectiva/>

Katayama Omura, R. J. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: Fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Ley 13.944—Ley que establece Penalidades para el Incumplimiento de los Deberes a la Asistencia Familiar, Pub. L. No. Ley 13.944 (1950). <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129755/norma.htm>

Lopez Avendaño, J. A. (2019, julio 15). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar—Omisión de Prestación de Alimentos. *Janner Alan Lopez*

Avendaño.

<https://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/07/el-delito-de-omision-la-asistencia.html>

López Avendaño, J. A. (2020). Elementos constitutivos del delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su tipificación en el Código Penal. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, 72, 75-92.

LP Pasión por el Derecho. (2021, enero 5). *Conozca los 6 elementos típicos del delito de omisión de la asistencia familiar [Revisión de Sentencia NCPP 154-2019, Lima]*. LP.
<https://lpderecho.pe/seis-elementos-tipicos-delito-omision-asistencia-familiar-revision-154-2019-lima/>

Maris Bohé, S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* [Universidad Abierta Interamericana]. <https://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

Meini, I. (2013). La pena: Función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Derecho PUC*, 71, 141-167.

Mendoza Ayma, F. C. (2019, julio 16). *Omisión a la asistencia familiar. Consumación instantánea y continuidad*. LP.
<https://lpderecho.pe/omision-a-la-asistencia-familiar-consumacion-instantanea-y-continuidad/>

Milla Vásquez, D. G. (2019). *Beneficios Penitenciarios y otras Instituciones Penitenciarias. Historia, Teorías y Resolucion de casos*. Instituto Pacifico.

Código de las Familias y del Proceso Familiar, Pub. L. No. Ley N° 603, 91 (2014).
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>

Morales García, A. B., Rodríguez Palma, N. V., & Ulloa Mercado, E. F. (2021). *Análisis del incumplimiento de los deberes alimentarios familiares en la zona de occidente de Nicaragua* [Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN - LEÓN].
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9350/1/249269.pdf>

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (México), (2002).
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_63.pdf

Oncebay Tipe, N. B., & Mendez de la Cruz, R. (2021). *El principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Ayacucho, 2020*. [Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4256>

Peña Cabrera Freyre, A. R., & Lingán Cabrera, L. (2020). La aplicación de los sustitutivos penales (conversión de la pena) y el acuerdo reparatorio en el delito de omisión de asistencia familiar. *Actualidad Penal. Al día con el Derecho*, 69, 133-145.

- Quilla Tipula, D., & Zavaleta Barrera, C. F. R. (2019). La Omisión de prestación de alimentos (Delito tipificado en el art. 149 del CP). En *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar* (pp. 155-181). Instituto Pacífico.
- Ramirez Cervantes, A. A. (2019). *Factores de la reincidencia del delito de omisión a la asistencia familiar en el 2do. Juzgado unipersonal penal, Huánuco, 2017* [Universidad de Huánuco].
<http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/1943>
- Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Instituto Pacífico.
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *Código Penal Comentado* (Vol. 1). Ediciones Legales.
- Recurso de Queja N° 5-2019/Junin, (Corte Suprema de Justicia de la República 5 de agosto de 2019).
<https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/QUEJA-05-2019-OAF.-DELITO-PERMANENTE.pdf>
- Reyna Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la Familia y de Violencia Doméstica* (2da Ed.). Jurista Editores.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Delitos contra la Familia y de Violencia Doméstica. Actualizada y ampliada conforma la Decreto Legislativo N° 1194 y la Ley N° 30364* (3da Ed.). Jurista Editores.
- Rocha Huamancayo, B. (2020). *Agravantes de la omisión de asistencia familiar: Un enfoque de protección integral del niño y adolescente en el callao, 2019*

[Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52712/Rocha_HB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas Torrico, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. *Revista Jurídica Virtual*, 4.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Ruiz Pérez, M. A. (s. f.). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Reflexiones, y Propuesta para la Mejor Aplicación de la Normatividad que la Regula*. 14.

Salinas Siccha, R. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial. Delitos contra la vida, el estado civil, la patria potestad, la libertad, la intimidad, la libertad sexual, el patrimonio y los delitos informáticos*. IDEMSA.

Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial* (7ma Ed., Vol. 1). Iustitia.

Samillan Bustamante, W. A. (2020). *Principio de oportunidad y el delito de omisión de asistencia familiar en la fiscalía penal de Chiclayo 2019* [Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8394>

Segura Cabrera, S. R. (2021). *Efectividad de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Callao, Perú 2021* [Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29814>

STC Exp. N° 1428-2002-HC/TC, (Tribunal Constitucional 8 de julio de 2002).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01428-2002-HC.html>

Terragni, M. A. (2013). Abandono de Personas y Omisión de Auxilio. En P. Garberi & F.

Avila (Eds.), *Código Penal Comentado de Acceso Libre* (p. 7).

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpccomentado/cpc37492.pdf>

Texto Único del Código Penal de la República de Panamá, Pub. L. No. Ley 14 de 2007 (2007).

<https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>

Vasquez Rodriguez, D. D. K., & Vasquez Rodriguez, D. S. (2017). *La pena privativa de libertad con carácter de efectiva en los procesos de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal unipersonal de Chanchamayo* [Universidad Peruana Los Andes].

<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/672>

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*, 58, 56-67.

ANEXOS

ANEXO 01:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: DIALÉCTICA DE LA SANCIÓN PENAL EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN PUNO EN EL AÑO 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	UNIDAD DE ANÁLISIS	Categorías apriorísticas	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL			DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
¿Cuál es la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?	Establecer la síntesis de la dialéctica en la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022.	Delito de Omisión de la Asistencia Familiar	Tipicidad Objetiva	No - Experimental
			Tipicidad Subjetiva	PARADIGMA Y ENFOQUE Cualitativo
		Sanción Penal	Tipo Delictual	MÉTODOS Dialéctico
			Delito de Omisión Propia	Jurídico - Descriptivo
				TÉCNICAS

PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICO	- Síntesis interpretativa crítica
<p>PE1: ¿Cuáles serían la tesis y la antítesis de la dialéctica del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?</p>	<p>OE1: Establecer cuáles serían la tesis y la antítesis de la dialéctica del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022</p>	<p>- Análisis Documental</p>
<p>PE2: ¿Cómo se da el contenido del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?</p>	<p>OE2: Examinar cómo se da el contenido del tipo del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022</p>	<p>INSTRUMENTOS</p>
<p>PE3: ¿Cuál es la naturaleza de la sanción penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?</p>	<p>OE3: Comprender la naturaleza de la sanción penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022</p>	<p>- Fichas bibliográficas</p>
<p>PE4: ¿Cuáles son las medidas alternativas a la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022?</p>	<p>OE4: Identificar las medidas alternativas a la sanción penal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Puno al año 2022</p>	<p>- Fichas de análisis jurisprudencial</p>
		<p>Delito Permanente</p>
		<p>Medidas alternativas</p>
		<p>Suspensión y reserva de fallo</p>

ANEXO 02:

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO:

AUTOR:

FECHA:

TÍTULO O NOMBRE:

CÓDIGO DEL DOCUMENTO:

PERIODO DE REVISIÓN:

REVISOR:

CIUDAD:

PARTES DEL DOCUMENTO:

RESUMEN DEL DOCUMENTO:

CITAS RELEVANTES